

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

004-GADCC-2022 Cantón Calvas: Que regula la administración, gestión y sostenibilidad del Complejo Turístico Municipal del “Balneario El Lucero”, como espacio para el fortalecimiento de las actividades turísticas, culturales y recreativas .....	2
616-2022 Cantón Lago Agrio: Que regula el ejercicio de la jurisdicción y facultad coactiva .....	16
E-041-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma el Código Municipal, Libro II - Régimen de Uso del Suelo, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluyen la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado “San Francisco de Chila” perteneciente a la parroquia rural San Jacinto de Búa .....	46
M-044-WEA Cantón Santo Domingo: Que aprueba el Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022 - 2026.....	50
- Cantón Zaruma: De preservación y protección del patrimonio material e inmaterial, y conformación de la Comisión de Centro Histórico. .....	58
- Cantón Zaruma: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula los proyectos de urbanizaciones, construcciones y edificaciones ....	78
- Cantón Zaruma: Que regula la circulación de vehículos de transporte de carga pesada en la parroquia Muluncay .....	84

**“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL DEL “BALNEARIO EL LUCERO”, COMO ESPACIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS, CULTURALES Y RECREATIVAS DEL CANTÓN CALVAS”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Turismo como actividad económica, deriva una enorme responsabilidad en la demanda y uso del territorio, consumo en el transporte, alimentación, alojamiento, entretenimiento e infinidad de servicios y bienes destinados a satisfacer al turista o viajero que busca refrescarse en las aguas de los ríos y cascadas, apreciar la naturaleza, conocer costumbres y tradiciones de los pueblos, como también saborear una exquisita gastronomía.

La Parroquia El Lucero, se constituye como una de las jurisdicciones prósperas de desarrollo del Cantón Calvas, en donde se realizan actividades agrícolas de comercio e intercambio, actividades deportivas, gastronómicas, existen diversos sitios turísticos para visitar, lo que genera una gran afluencia de personas.

El Turismo debe ser observado como una actividad vinculante y dinamizadora de la economía local y como un elemento integrador de desarrollo y beneficio social, cultural, ambiental, y económico.

Es importante destacar que el balneario “El Lucero” cuenta con un espacio amplio que debe ser aprovechado, adecuado y promocionado de acuerdo a sus atribuciones correspondientes, de esta manera fomentar la llegada y afluencia de turistas.

Frente al compromiso de promover el desarrollo turístico en el Balneario Municipal “El Lucero” El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, buscando construir un sistema socioeconómico que beneficie a los habitantes de toda la Parroquia El Lucero y dar a conocer un recurso natural con que cuenta el mismo, se ha visto en la imperiosa necesidad de asumir la responsabilidad de gestionar, regular y controlar esta actividad turística a través de una propuesta de Ordenanza **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL DEL “BALNEARIO EL LUCERO”, COMO ESPACIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS, CULTURALES Y RECREATIVAS DEL CANTÓN CALVAS.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 238, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".

**Que**, la Constitución de la República, artículo 240, establece que "los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

**Que**, la Constitución, artículo 83, determina que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianos y los ecuatorianos...", numeral 13, "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos."

**Que**, el Art. 264, numeral 7 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley,

**Que**, el Art. 23, de la Constitución de la República señala; Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

**Que**, el Art. 31, de la Constitución de la República señala: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sección Segunda, Del Concejo Municipal, artículo 57, literal a), señala que el Concejo Municipal tiene como atribución la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Título III, Capítulo III, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Sección Tercera, Del Alcalde o Alcaldesa, artículo 60, literal d), señala la atribuciones del alcalde de Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;"

**Que**, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Cultura manifiesta la obligación de protección de los bienes del patrimonio cultural nacional. Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social. Para este fin, las instancias del Estado pondrán a disposición de las personas naturales opciones de financiamiento. Que, en concordancia con la disposición anterior los Arts. 93 y 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina como finalidad de los GAD el apoyo al deporte y la ejecución de actividades deportivas con espíritu participativo fomentando el deporte popular y el deporte para todos.

**Que**, el Plan Nacional Toda Una Vida determina en su Objetivo 2: Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas.

**Que**, el Plan Toda Una Vida determina en su Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria.

**Que**, es necesario cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional para el Buen Vivir, entre otros, los siguientes: “7: Construir y fortalecer espacios públicos interculturales y de encuentro común”; “8: Afirman y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad” y “8.7: potenciar la diversidad y el patrimonio cultural.

**Que**, el Plan Toda Una Vida determina Política 9.4: "Posicionar y potenciar a Ecuador como un país mega diverso, intercultural y multiétnico, desarrollando y fortaleciendo la oferta turística nacional las industrias culturales, fomentando el turismo receptivo como fuente generadora de divisas y empleo, en un marco de protección del patrimonio natural cultural."

**Que**, la Políticas del Ministerio de Turismo es su PLADETUR define, la gestión del turismo en Ecuador busca un funcionamiento coordinado entre los actores público, privado y comunitario sustentados en un Ministerio de Turismo fortalecido y en una gestión descentralizada y desconcentrada eficiente. Se valoriza y conserva el patrimonio turístico nacional, cultural y natural, sustentado en un desarrollo equilibrado del territorio.

**Que**, la Ley de Turismo, tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y regulación del sector turístico, las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios.

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Turismo señala, entre otros principios de la actividad turística: “a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b), la participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c), el Fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d), la conservación permanente de los recursos naturales del país; y, e), la iniciativa y participación comunitaria (...) campesina, montubia o afro *ecuatoriana*, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.”

**Que**, el artículo 4 de la Ley de Turismo, señala que: La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover

internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno.

**Que**, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Turismo, se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a.) Alojamiento; b.) Servicio de alimentos y bebidas; c.) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d.) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e.) La de intermediación, agencia de servicios.

**Que**, dentro de los objetivos específicos de la Ordenanza para la Promoción, Fomento y Desarrollo Turístico a través de las Actividades Culturales, Artísticas, Deportivas y recreacionales en el Cantón Calvas determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas Identificará, promocionará, difundirá y fomentará las manifestaciones culturales y atractivos patrimoniales y naturales del cantón Calvas; así como, generará espacios idóneos para que se desarrollen eficientemente actividades referentes al turismo, arte, cultura, deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo.

**Que**, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, en concordancia con lo dispuesto con el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 57 literal a) el Concejo Municipal del Gobierno Autónoma Descentralizado del Cantón Calvas.

**EXPIDE:**

**“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL DEL “BALNEARIO EL LUCERO”, COMO ESPACIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS, CULTURALES Y RECREATIVAS DEL CANTÓN CALVAS”**

**CAPITULO I  
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y FINALIDAD**

**Art. 1. Ámbito de Aplicación.** - La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación, la circunscripción territorial del cantón Calvas, siendo aplicable para las personas naturales o jurídicas que tengan domicilio en el cantón o se encuentren de transeúntes.

**Art. 2. Objetivo General.** - Regular la administración, gestión, mantenimiento, conservación, uso social, cobros y sostenibilidad del Complejo Municipal Turístico del “Balneario Municipal El Lucero”, que promuevan principalmente actividades, turísticas culturales y recreativas en beneficio de toda la ciudadanía.

**Art. 3. Objetivos Específicos.** - Los objetivos específicos que persigue la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Definir los mecanismos de administración y gestión que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, pueda concretar o convenir, para la sostenibilidad, buen uso, mejoramiento de servicios, mantenimiento y mejoras continuas que se puedan realizar en el Complejo Municipal Turístico “Balneario El Lucero”.
- b) Definir las responsabilidades, procedimientos, regulaciones de administración, gestión, mantenimiento, y cobros del Complejo Municipal Turístico “Balneario El Lucero” con una visión de interés turístico, cultural y recreativo.
- c) Promover los mecanismos para que el Complejo Municipal Turístico “Balneario El Lucero” genere actividades de capacitación integral teórico-práctico en el área de turismo, cultura, arte, recreativa y demás acciones que el espacio y las condiciones amerite, con valor simbólico local.

**Art. 4. Finalidad y Uso Social.** – El Complejo Municipal Turístico “Balneario El Lucero” tendrán la siguiente finalidad y uso:

- a) Consolidar como espacios de relación, integración y gestión turística, cultural y recreativa en beneficio de la sociedad Calvense.
- b) Generar actividades permanentes de capacitación teórico-práctico que conlleve a una certificación laboral y emprendimientos en las áreas afines a este espacio.
- c) Potenciar la organización, la asociación, participación ciudadana, inclusión y la institucionalidad y darle uso social a los espacios y bienes de uso público municipal.
- d) Recuperar la identidad social local para generar apropiación, memoria social y sentido de pertenencia, que permita promover el buen vivir en el territorio.
- e) Permitir a los actores locales, gestores culturales y emprendimientos turísticos, organizaciones deportivas y recreativas, espacios para capacitación, entrenamiento, producción, y muestra artística, con mecanismos de auto-sostenibilidad.
- f) Potenciar el intercambio artístico local, regional, nacional e internacional.
- g) Administrar, organizar y planificar las actividades de manera adecuada y que permita auto sustentar su funcionamiento de manera permanente, de acuerdo a las regulaciones establecidas.
- h) Convertirse en dinamizador de la actividad, intercultural, turística, patrimonial en relación a los Pueblos Mágicos del Ecuador.
- i) Promover, representar y participar en las redes turísticas, culturales y recreativas a nivel nacional e internacional.

**Art. 5. Prohibiciones del Uso, de los Espacios Públicos de Interés Social.** – Prohíbase en las instalaciones del Complejo Turístico Municipal Balneario El Lucero lo siguientes:

- a) Actos políticos-partidistas.

- b) Convocatorias, eventos o asistencias multitudinarias, más allá de la capacidad de aforo del espacio público.
- c) Conmemoraciones o celebraciones sin contenido artístico ni cultural.

## CAPITULO II

### DEFINICIONES GENERALES

**Art. 6. Definiciones.** - A efecto de aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Identidad cultural.**- Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales.
- b) **Interculturalidad.**- Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, las leyes, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad.
- c) **Patrimonio cultural.**- La Unesco define al patrimonio cultural como: "El conjunto de bienes que caracterizan la creatividad un pueblo y que distinguen a las sociedades y grupos sociales unos de otros, dándoles su sentido de identidad, sean estos heredados o de producción reciente".
- d) **Buen vivir.**- Promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo.
- e) **Diversidad cultural.**- Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.
- f) **De los bienes que conforman el Patrimonio Cultural.** - Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad (Art. 50, Ley Orgánica de Cultura Patrimonio).
- g) **Espacio público de interés social.**- Es el espacio público municipal o comunitario que manera adecuada se lo utilice en actividades de beneficio común, que promueva el encuentro, la integración, muestra y puesta en valor cultural, artístico, turístico y recreativo de las manifestaciones e identidades de nuestro cantón; son espacios que

por sus características patrimoniales deben ser conservadas, preservadas y difundidas, dejando un beneficio corresponsabilidad con los actores directos y la comunidad.

- h) Gestión y Manejo integral.-** Serie de acciones y actividades consecutivas interrelacionadas en cuanto al análisis del patrimonio en su totalidad, a través de la conducción para lograr objetivo que se plantea. Este enfoque implica también el conocimiento de la administración, legislación, últimas tecnologías aplicadas al campo de la conservación del patrimonio y una visión basada en el acercamiento a la realidad, a través del involucramiento participación ciudadana la aplicación de métodos y sistemas procedentes de otros campos del conocimiento.
- i) Administración de los espacios públicos.-** Es la gestión, planificación, organización control que desarrolla el personal encargado de manera directa o por convenio, comodato o arrendamiento, para alcanzar objetivos planteados en beneficios de la preservación, mantenimiento utilización adecuada de los espacios públicos.

### **CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

**Art 7. Definición de Mecanismos de Administración y Gestión de Espacios Públicos.** - De acuerdo al criterio, visión y planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, técnicamente, se definirán los mecanismos para administrar gestionar el Complejo Municipal Turístico “Balneario El Lucero”, en concordancia con en el artículo 3 de la presente Ordenanza, mediante las siguientes opciones:

- a) Administración Directa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.** - La unidad que por su competencia tienen responsabilidad y administración directa ejecutar la de presente Ordenanza es la Unidad de Turismo del Gad Municipal.
- b) Comodato.-** De acuerdo a normativa legal vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas podrá entregar en comodato mediante escritura pública de comodato y delega la administración, uso, gestión, mantenimiento del Complejo Municipal Turístico “Balneario El Lucero” de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ordenanza que Regula los Comodatos y la Delegación de la Administración de la Infraestructura Física, Equipamiento, Bienes inmuebles, Bienes Muebles y Espacios Públicos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y los GAD´s Parroquiales Rurales del Cantón , Entidades Públicas o Privadas.
- c) Arrendamiento.-** De acuerdo a normativa legal vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas podrá arrendar el Complejo Municipal Turístico “Balneario El Lucero y delegar la administración, uso, gestión, mantenimiento de acuerdo a la presente ordenanza por un plazo y canon determinado acordado por las partes y mediante un concurso o proceso de subasta pública.

**Art. 8. Mecanismos de Administración y Gestión de Espacios Públicos.** – El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, resolverá el

mecanismo de administración y gestión a implementar para el Complejo Municipal Turístico “Balneario El Lucero”.

**Art. 9. Instrumentos de Aplicabilidad.** - Para la aplicación de los mecanismos de administración y gestión anteriormente definidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, mediante la Unidad de Turismo, deberá diseñar y entregar reglamentos, modelo de gestión, plan de acción anual y velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza, en coordinación con los involucrados en la administración directa, comodato o arrendamiento.

**Art. 10. De la Administración Directa del Bien.** - En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, opte por realizar una administración directa del bien, para una efectiva gestión de los espacios públicos, previamente contará con una estructura administrativa, que cumpla y haga cumplir la presente ordenanza.

- a) La estructura administrativa mínima para el normal funcionamiento del Complejo Municipal Turístico “Balneario El Lucero” es: Administrar, recaudar, personal de mantenimiento y gestor de emprendimientos.
- b) Con informe favorable de la Unidad de Talento Humano, la Unidad de Turismo, podrá designar al técnico administrador, de acuerdo al perfil de competencia y a la normativa legal correspondiente, misma que tendrá una estructura administrativa mínima inicial, aprobada por las Dirección de Talento Humano.
- c) El personal de la estructura administrativa será definido por la Unidad de Talento Humano, en coordinación con la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas
- d) De acuerdo a las necesidades administrativas del sitio, con informe favorable de la Dirección de Planificación y mediante un REGLAMENTO INTERNO, se podrá definir las responsabilidades de otras áreas que conformen la estructura administrativa.

**Art. 11. Competencias y Atribuciones de la Administración Directa.** - La estructura administrativa funcionarán con las competencias y atribuciones siguientes:

- a) Administrar, coordinar, definir, articular y controlar acciones para el cumplimiento de las normas establecidas, convenios o proyectos en beneficio de la comunidad en coordinación con las unidades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
- b) Desarrollar actividades en general y principalmente actividades que promueva, dinamicen y fortalezcan el turismo, el arte, la cultura, la recreación de manera permanente, para emprendedores y el buen uso del tiempo libre de niños y jóvenes que fortalezca su identidad.
- c) Articular acciones conjuntas con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y con instituciones nacionales del sector público, privado, otros GADS y organizaciones internacionales para el cumplimiento de sus objetivos.

- d) Gestionar la obtención de recursos económicos para la ejecución de sus actividades y cumplimiento de los objetivos planteados en conjunto con las unidades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**Art. 12. Del Comodato o Arrendamiento.** - De acuerdo a los intereses institucionales y por decisión del Honorable Concejo Municipal, determinará si se concede en comodato o arrendamiento, se podrá definir uno de estos mecanismos considerando los siguientes criterios:

- a) **Términos de referencia.**- La Dirección de Planificación, conjuntamente con la Unidad de Turismo, deberá proponer los términos de referencia para la convocatoria abierta para la realización de un comodato o arrendamiento del Complejo Municipal Turístico del Balneario El Lucero del cantón Calvas.
- b) **Convocatoria abierta.**- Se realizará una convocatoria abierta a los ciudadanos u organizaciones, del cantón, posteriormente de la provincia y del país de ser del caso, de forma progresiva, para que presenten sus ofertas de acuerdo a los términos de referencia planteados y publicados con anterioridad.
- c) **Calificación.**- Se realizará un proceso de calificación de acuerdo a los parámetros definidos en la convocatoria con los términos de referencia y los encargados de este proceso serán los miembros del Honorable Concejo Municipal de Calvas con apoyo técnico que consideren pertinente.

## CAPITULO IV DE LA SOSTENIBILIDAD Y FINANCIAMIENTO

**Art.13.- Del Financiamiento.** - El Complejo Municipal Turístico “Balaneario El Lucero” para el desarrollo de sus actividades en cualquier mecanismo de administración definidos en el Art.7 de la presente Ordenanza, tendrán los siguientes mecanismos de financiamiento:

- a) **Fondos por servicios o eventos.**- Se podrá generar financiamiento de acuerdo a proyectos específicos de la siguiente manera:
  1. Cobro por entradas al complejo municipal.
  2. Cobro de entradas por eventos.
  3. Cobro por servicios adicionales prestados como: alimentación, insumos de balneario, capacitación, estadía en las modalidades que se establezca, uso exclusivo de espacios.
  4. Arrendamientos.
  5. Donaciones.
- b) **Fondos o Recursos del Estado, Ong's, empresas, públicas o privadas por proyectos.**- Se podrá gestionar ante organismos del Estado, organismos no gubernamentales, empresas públicas o privadas la asignación de recursos para el cumplimiento de proyectos planteados en beneficio de la ciudadanía y en especial de la más vulnerable.

- c) **Presupuestos asignados por el GAD Municipal de Calvas.**- De acuerdo a la disponibilidad de recursos el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas por medio de las unidades competentes determinarán la ejecución de proyectos en los espacios públicos, contando para ello el registro de sus respectivos Planes Operativos Anuales, Plan de Compras y demás y instrumentos legales correspondientes.

**Art. 14.- De los Servicios o Eventos.**- Para la sostenibilidad del Complejo Municipal Turístico “Balneario El Lucero”, se definirán en el reglamento respectivo los servicios adicionales, precios y procedimientos adicionales correspondientes.

**Art. 15. De los Precios y cortesías del valor de la entrada.** - Se definen los siguientes parámetros de precios y cortesías:

- a) La tarifa de entrada o ingreso al Complejo Municipal Turístico “Balneario El Lucero”, se definirán en el reglamento respectivo de acuerdo al siguiente criterio:

1. Menores de años 6 no pagan ingreso.
2. Personas con discapacidad exentos de pago previo carnet de discapacidad.

Las tarifas definidas en el reglamento respectivo, podrán ser revisadas anualmente por el Concejo Municipal de Calvas.

- b) De la cortesía por cobro de entrada o ingreso.- Se aplicarán los porcentajes de ingreso permanente a las piscinas de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Para el ingreso de grupos, en un número de veinte y cinco personas en adelante, provenientes de unidades educativas, clubes deportivos, asociaciones, gremios, el valor del ingreso y uso tendrá un descuento del veinte cinco por ciento (25%) de los valores establecidos en el reglamento respectivo.

2. Previa a autorización escrita de la Máxima Autoridad se podrá exonerar el porcentaje del 100% grupos vulnerables, rehabilitación física, deportistas en entrenamiento para representación cantonal por un plazo determinado en el mismo documento.

## **CAPITULO V** **PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

**Art. 16. Procedimiento de los Cobros de Entradas.** – El procedimiento se defina de las siguientes formas:

- a) Para los cobros de entrada o ingreso al complejo se deberán emitir boletos de ingreso numerados y sellados.

- b) Se deberá liquidar semanalmente el día lunes siguiente en tesorería con los talonarios y numeración correspondiente, con un informe de la Jefatura de Turismo.

**Art. 17. Procedimiento para Cobro de Servicios.** - El procedimiento se definirá de las siguientes formas:

- a) Se realizarán con convenios, contratos o recibos de pago por los servicios prestados en el Complejo.
- b) Se deberá liquidar mensualmente con boletos de ingreso numerados y sellados, validado con un informe suscrito por administrador del complejo.

**Art. 18. Del Uso Social de los Ingresos por Otros Servicios.** - Para los ingresos generados por otros servicios, se definirá la cuenta a la cual deben ingresar los fondos, éstos fondos, pueden ser utilizados por el administrador del complejo, en atención a la normativa legal.

En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas ADIPMC, administre directamente el complejo, el administrador, podrá disponer de un fondo de caja chica que le permita solventar necesidades urgentes como:

- a) Compra de material y enceres de limpieza del complejo.
- b) Mantenimiento y conservación del sitio.
- c) Mejoras mínimas continuas.
- d) Pago de servicios básicos.
- e) Pago de talleristas, instructores, conferencistas o servicios ocasionales.
- f) Compra de materiales para talleres.
- g) Compra de útiles de oficina.

Fondo que será usado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

## **CAPITULO V** **DEL CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS**

**Art. 19. Recursos Administrados por Designación del GAD Municipal.** - Se regirá considerando los siguientes parámetros:

- a) Tesorería del GAD Municipal de Calvas, llevará un control de los ingresos generados de manera mensual y anual. b) El administrador llevará un informe detallado de los movimientos de caja chica.
- b) El administrador del complejo elevará un informe mensual a la Unidad de Turismo
- c) La Unidad de Turismo elevará un informe anual a la máxima autoridad.

**Art. 20. Recursos Administrados por Convenio o Comodato.** - De acuerdo a la modalidad de comodato o arrendamiento, se realizarán los contratos o convenios con la máxima

Autoridad, de acuerdo a los parámetros legales establecidos en coordinación seguimiento e informes de manera mensual y anual a la Unidad de Turismo, considerando fundamentalmente el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente Ordenanza y en los términos de referencia planteados para el efecto.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal de Calvas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS:**

**PRIMERA:** Derógese cualquier Ordenanza, Resolución o Disposición que se contraponga a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Una vez aprobada la presente Ordenanza el Ejecutivo tendrá 15 días para convocar a sesión de Concejo Municipal que permita que, en pleno, se decida el modelo de gestión del Balneario El Lucero.

**SEGUNDA:** El Ejecutivo Municipal, tendrá 30 días para iniciar el proceso de transición y/o concurso público, una vez establecido el modelo de gestión por el Concejo Municipal.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 13 días del mes de abril del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ALEX SIGIFREDO  
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS**



Firmado electrónicamente por:  
**JENNY MARIANELA  
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.** – Que la “LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL DEL “BALNEARIO EL LUCERO”, COMO ESPACIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS, CULTURALES Y RECREATIVAS DEL CANTÓN CALVAS”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha martes veintinueve de marzo año 2022 y Sesión Ordinaria de fecha miércoles trece de abril del 2022.



Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.**-Cariamanga, a los dieciocho días del mes de abril del 2022, a las 10h18, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL DEL “BALNEARIO EL LUCERO”, COMO ESPACIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS, CULTURALES Y RECREATIVAS DEL CANTÓN CALVAS**”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN.** -Cariamanga, a los dieciocho días del mes de abril del 2022; siendo las 10h25 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL DEL “BALNEARIO EL LUCERO”, COMO ESPACIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS, CULTURALES Y RECREATIVAS DEL CANTÓN CALVAS**”.



Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**-Cariamanga, a los dieciocho días del mes de abril del 2022, siendo las 10h30 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de “**LA ORDENANZA QUE**

**REGULA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL DEL “BALNEARIO EL LUCERO”, COMO ESPACIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS, CULTURALES Y RECREATIVAS DEL CANTÓN CALVAS”,** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio del cantón Calvas.



Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.** -Cariamanga, a los dieciocho días del mes de abril del 2022, a las 10h40.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD Y JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL CANTÓN LAGO AGRI**

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Código General de Procesos COGEP y el Código Orgánico Administrativo COA, han determinado e incorporado competencias exclusivas, concurrentes y residuales, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, situación que exige una completa eficiencia en la gestión recaudatoria de estos organismos para que les permita disponer de mayores recursos propios para financiar los presupuestos anuales y lograr cumplir con la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios para alcanzar a satisfacer las necesidades de la población en la jurisdicción cantonal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco jurídico del país.

A raíz de la expedición del nuevo Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico Administrativo en dónde se estructura un marco jurídico diferente en los procesos judiciales en los que se incluye el proceso coactivo, considerando, además, que la pandemia provocada por el covid-19, determinó que las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados tomen medidas para proteger la economía venida a menos de la población y de los contribuyentes que debieron encerrarse por la cuarentena decretada por el gobierno nacional, hace necesario que para ir recuperando poco a poco la normalidad de las actividades económicas se emprenda en una actualización de las normas de carácter tributario y jurisdiccional que vayan acorde al nuevo marco legal vigente en el país.

En esta oportunidad, siendo necesario disponer de una ordenanza actualizada con las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la realidad que atraviesan los contribuyentes y el gobierno autónomo municipal del cantón Lago Agrio, se ha creído conveniente derogar la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCION COACTIVA, PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRI, y reemplazarla por otra que armonice las normas de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo COA, el Código General de Procesos COGEP y el Código Orgánico Tributario, para regular el procedimiento administrativo de la ejecución coactiva para la recaudación de las obligaciones o créditos tributarios, tasas de servicios y de cualquier otro concepto que se adeuden al Municipio por parte de los contribuyentes; con lo cual se facilitará la recaudación de ingresos justos para la municipalidad, a través de la acción coactiva permitida por la ley, a fin de contar con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la municipalidad para alcanzar el objetivo de distribuir los ingresos para el financiamiento de servicios, en obras de inversión y bienes públicos de su competencia, atendiendo las necesidades prioritarias de los sectores y barrios más desprotegidos del cantón.

El presente instrumento jurídico se enmarca plenamente dentro de una política fiscal clara de simplificación de trámites administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, que permita modernizar y transformar los procesos internos coactivos, clarificando y calificando la participación de los servidores y servidoras en todo el proceso de la recuperación oportuna de la cartera vencida, permitiendo a la institución municipal convertirse en un modelo eficiente de gestión local.

En consecuencia, presentamos esta ordenanza plenamente ajustada a los preceptos constitucionales y a los modernos conceptos de técnica legislativa.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRI

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorialidad, integración y participación ciudadana;

**Que**, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, goza de autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo, manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los

ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

**Que**, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero, dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7, 57 literal a) y 322, faculta a los concejos municipales, dictar normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Su superior inmediato es el Director Financiero del gobierno municipal;

**Que**, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

**Que**, la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo establece: "En el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás normativa vigente, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código se aplicarán de manera supletoria, con excepción de lo previsto en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario que se deroga, debiendo a efectos de la base para las posturas del remate observarse lo previsto en el Código Orgánico Administrativo";

**Que**, los artículos del 261 al 329 del Código Orgánico Administrativo establecen las normas que deben observarse y cumplirse en los procedimientos para la ejecución coactiva en las administraciones públicas que por mandato de la ley están facultadas, observándose de manera primordial lo que se establece en el Art. 262 de este cuerpo legal;

**Que**, la Disposición Derogatoria Séptima del Código Orgánico Administrativo, deroga los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010;

**Que**, la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales en su Art. 1, faculta a las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva y con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias para que ejerzan subsidiariamente su acción no sólo en contra del obligado principal, sino en contra de todos los obligados por Ley, incluyendo a sus herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario. Las medidas precautelares podrán disponerse en contra de los sujetos mencionados en el inciso anterior y sus bienes. Así mismo, podrán, motivadamente, ordenarse

respecto de bienes que estando a nombre de terceros existan indicios que son de público conocimiento de propiedad de los referidos sujetos, lo cual deberá constar en el proceso, siempre y cuando el obligado principal no cumpla con su obligación;

**Que**, el artículo 352 del Código Tributario y 262 del COA, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

**Que**, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y, en general, por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación;

**Que**, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa viable para fortalecer las finanzas municipales y elevar el nivel de recaudación y eficiencia de la administración;

**Que**, el artículo 157 del Código Tributario, establece la acción coactiva, para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas y honorarios de ejecución. Las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, del mismo cuerpo legal, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66 de dicho Código, ejercerán la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente con el que se notificará al contribuyente, conforme a los artículos 149 y 150 del Código Tributario, o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de la obligación tributaria;

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 7 y, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

#### **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

#### **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN Y FACULTAD COACTIVA EN EL CANTÓN LAGO AGRI**

#### **CAPITULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN**

**Art. 1.-Del Objeto.** - La presente Ordenanza, tiene como objeto establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en

la normativa legal vigente y demás normas supletorias referentes al procedimiento de la ejecución coactiva, para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando las obligaciones sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; y con mora de noventa días, cuando los vencimientos sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

**Art. 2.- Del Ámbito.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de créditos tributarios y no tributados que se le adeuden por cualquier concepto: facultad que la aplicará en todo el territorio del cantón, siempre que el origen de la obligación sea con el GADMLA por deudas impagadas a favor de la municipalidad.

**Art. 3.- De la Competencia.** - La competencia de la acción coactiva será ejercida por la o el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro. y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal, con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Orgánico Administrativo y en apego estricto a lo que dispone el Art. 262 incisos segundo y tercero del COA.

## CAPITULO II

### DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, COBRANZA EXTRAJUDICIAL O PAGO VOLUNTARIOS Y PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS

**Art. 4.- De Títulos de Crédito de las Obligaciones Tributarias.** - La o el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal, generándose un listado de los títulos vencidos que se enviarán al respectivo Juez de Coactivas hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al municipio para su ejecución o cobro, las copias se obtendrán a través de la Dirección de Avalúos y Catastros, en cualquier fecha, de manera oportuna y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 268 del Código Orgánico Administrativo, procederá a la emisión de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas a la municipalidad, observando además los requisitos establecidos en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

**Art. 5.- Requisitos de los Títulos de Crédito.**- Conforme lo determina el Art. 268 del COA, cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
- Identificación de la o el deudor, con la indicación de su domicilio, de ser el caso.
- Lugar y fecha de la emisión.
- Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente.
- Valor de la obligación que represente.
- La fecha desde la cual se devengan intereses.
- Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
- Firma autógrafa, en facsímil o electrónica del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarreará la baja del título.

**Art. 6.- Notificación por la Prensa a los Deudores.**- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactivas (Tesorero/a), notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en los medios de mayor difusión en el Cantón, concediéndoles ocho días para el pago.

**Art. 7.- Requerimiento de Pago Voluntario.** – El Director Financiero Municipal, al autorizar la emisión de los títulos de crédito vencidos, remitirá a la Subdirección de Rentas para que proceda a requerir o notificar ala o el deudor para que pague de manera voluntaria conforme determina el Art. 271 del COA dentro de los diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.

**Art. 8.- Citación con el Auto de Pago a los Deudores.**- Vencido el plazo señalado en el artículo precedente y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la tercera citación de esta providencia: advirtiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas judiciales.

**Art. 9.- Solemnidades Sustanciales.**- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en el artículo 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar

el título de crédito o copia certificada del mismo, con la notificación y con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

**Art. 10.- Orden de Cobro.**- Conforme establece el Art. 272 del COA, la o el Director Financiero Municipal o su delegado ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor del GADMLA, en virtud de la orden de cobro que el órgano competente, le haya notificado.

La orden de cobro puede efectuarse en el mismo Título de Crédito con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada.

**Art. 11.- Medidas Precautorias.**- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago, o posteriormente, puede disponer medidas precautorias contra el deudor, como el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

**Art. 12.- Títulos de Crédito de las Obligaciones no Tributarias.** - Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias que por cualquier concepto se adeude a la municipalidad, se precisa contar, con la emisión de una orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, como es el título de crédito, siguiendo el debido proceso, conforme lo establece la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 13.- Prescripción.** - La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirán en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa, o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o Director/a Financiero, procederá mediante resolución a la baja.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella. El Alcalde o Alcaldesa o el titular de la Dirección Financiera

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, no podrá declararla de oficio.

**Art 14.- Interrupción de la Prescripción de la Acción de Cobro.** - La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación contenida en el Título de Crédito y Orden de Cobro.

Únicamente se podrá alegar la prescripción en la fase de pago voluntario, dentro de los diez, días que la ley concede para el pago o cualquier otra impugnación o reclamación.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA NOTIFICACIÓN, RECLAMO Y CONVENIOS DE PAGO**

**Art. 15. Notificación.** - Notificación es el acto por el cual se hace saber a toda persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales, las notificaciones se realizarán en forma personal mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el Juez de Coactivas.

**Art. 16.- Notificadores.** - La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, la Ordenanza o el propio órgano de la administración designe. El notificador dejará constancia mediante la respectiva razón, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.

**Art. 17.- De la Notificación.** - Salvo lo que dispongan las leyes orgánicas y especiales, una vez emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole diez días de plazo para el pago. Dentro de este plazo, la o el deudor podrá presentar el reclamo al que se crea asistido, formulando las observaciones exclusivamente respecto del titular o del derecho para su emisión. El reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación del Proceso Coactivo.

Si notificado el contribuyente con el título de crédito, y si no lo cancelare o no realizare las observaciones y reclamos correspondientes en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, el funcionario emisor del título, inmediatamente remitirá el mismo y los documentos en los que se fundamenta su emisión, al Juzgado de Coactivas, para que inicie el procedimiento de Ejecución Coactiva.

**Art 18.- Formas de Notificación.** - La notificación de los títulos de crédito se practicará de las siguientes formas:

**Notificación personal.** Se cumplirá con la entrega al deudor o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, con el contenido del acto administrativo.

La constancia de esta notificación expresará:

**1. Directa.-** La recepción del acto administrativo por parte de la persona deudora a través de cualquier medio físico o digital.

**2.- Negativa a recibirla.-** La negativa de la persona a recibir la notificación física, se sentará razón mediante la intervención de un testigo y el notificador que suscribirán la misma.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos legales, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

**3. Notificación por Boletas.** - Si no se encuentra personalmente al deudor, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas conforme determina el Art. 166 del COA, que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra ningún familiar a quien entregarlas se fijará en la puerta del lugar del domicilio.

La notificación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que el deudor haya fijado su domicilio de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

En los casos descritos en los numerales 1) y 2), deberá sentarse la o las correspondientes razones de notificación, bajo responsabilidad del Abogado Impulsor o por el Citador, el Órgano Ejecutor o Juzgado de Coactivas correspondiente, según el caso. En todos los casos se deberán adjuntar copias del título de crédito emitidos en su contra.

Sí el Coactivado o su representante y/o socio o accionista, manifiestan que conocen de antemano determinada actuación, petición o providencia o se refieren a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el expediente, se considerará citado en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya recurrido.

**4) Notificación a través de uno de los medios de comunicación.** El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes casos:

- a)** Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.
- b)** Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la

notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada.

- c) Cuando esté expresamente autorizado por ley.
- d) La notificación a través de uno de los medios de comunicación es nula, cuando la administración pública conoce o tiene o puede tener, por cualquier mecanismo legal, acceso a la identificación del domicilio de la persona interesada o es posible practicar la notificación por los medios previstos en la presente Ordenanza.

**1. Forma de Ejecutar la Notificación a través de uno de los Medios de Comunicación.** - La notificación prevista en el literal precedente se efectuará por: Publicaciones que se realicen en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación de la localidad. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo y se agregarán al expediente.

**2. Mensajes.** - Que se transmitirán en dos fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y contendrán el texto del acto administrativo. La o el propietario, o la o el representante legal de la radiodifusora emitirán el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La notificación por la radio se realizará en coordinación con la Subdirección de Comunicación.

**Art. 19.- De las Reclamaciones.** - Una vez notificado al deudor con el título de crédito, éste dentro del término de los diez días posteriores a su notificación podrá presentar reclamación ante la Máxima Autoridad o el titular Financiero, formulando observaciones, exclusivamente respecto del título de crédito o del derecho para su emisión, el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

**Art. 20.- De la Comparecencia.** - En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un tiempo prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá un término no inferior a cinco días si el representado estuviere en el Ecuador, o hasta treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.

**Art. 21.- Del Reclamo del Afectado.** - La reclamación se presentará por escrito, y contendrá:

- La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule.
- El nombre y apellido del compareciente.
- El derecho en el que se fundamenta el reclamo y por qué se lo hace.

- El número del Registro Único de Contribuyentes, o cédula de ciudadanía, en su caso.
- La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare.
- Mención del acto administrativo, objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos con claridad y en forma sucinta.
- La petición o pretensión concreta que se formule.
- La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine en caso de contar con un profesional en derecho.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

**Art. 22.- El Procedimiento de Oficio.** Admitida a trámite una reclamación, la autoridad competente o el funcionario designado por ella, impulsará de oficio el procedimiento, sin perjuicio de atender oportunamente las peticiones de los interesados. Al efecto se ordenará en una misma providencia la práctica de todas las diligencias de trámite que, por su naturaleza, puedan realizarse de manera simultánea y no requieran trámite sucesivo, prescindiéndose de diligencias innecesarias.

**Art. 23. Facilidades para el Pago.**- Practicado por el deudor o por la administración, un acto de liquidación o determinación de obligación tributaria o no tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o de la orden de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la máxima Autoridad Municipal o Financiero, se le concedan facilidades para el pago. La petición será motivada y contendrá los siguientes requisitos:

- Designación de la autoridad administrativa ante quien se formula la petición.
- Sus datos personales.
- La petición concreta que se formule.
- La firma del compareciente.
- El número del Registro Único de Contribuyentes, o el de la cédula de identidad.
- Dirección exacta del domicilio, número telefónico, correo electrónico, para notificaciones.
- En caso de ser garantía personal, se adjuntará copia legible del documento del garante y a más de sus datos personales y su dirección número telefónicos y correo electrónico.

**Art. 24.- Efectos de la Solicitud.** - Presentada la solicitud de facilidades de pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución de la acción coactiva, debiendo el interesado entregar al abogado externo, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva.

**Art. 25.- Concesión de Facilidades.** - La concesión de facilidades se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en el convenio de pago, de la siguiente manera:

- Pago de no menos del 20% de la obligación tributaria en la primera cuota de entrada y el 80% restante, se cancelará en el plazo máximo de 12 meses, incluido intereses, recargos, costas judiciales y servicios administrativos.
- Consecuentemente, una vez requerido el pago al deudor para el pago de cualquiera de los dividendos vencidos, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se dará por terminada la concesión de facilidades de pago y se pasará al cobro de la obligación total por la vía coactiva. La Dirección Financiera correrá traslado del particular al Juez de Coactivas, para que se proceda con la instauración del proceso respectivo o continúe con su sustanciación.

#### **CAPITULO IV DEL JUICIO COACTIVO**

**Art. 26.- Potestad de Ejecución Coactiva.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo que contiene las Reglas para el ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva, lo ejercerán privativamente el Tesorero o abogados externos y se procederá en fiel observancia de las normas y principios previstos en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza.

**Art. 27.- Procedimiento.** - El Director/a Financiero/a Municipal, una vez que se ha cumplido con los requisitos de la fase Pre-procesal y el Usuario o Contribuyente no ha comparecido a cancelar de manera voluntaria sus obligaciones, se remitirá el título de crédito y más documentación necesaria al Tesorero quien remitirá a la Unidad de coactivas para que inicie el procedimiento de cobro mediante la acción coactiva.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito. El abogado externo no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino está fundamentado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente; además será responsable de todo el proceso coactivo, desde el inicio de la notificación.

**Art. 28.- Juez de Coactivas o Funcionario Ejecutor,** - El titular de la Jurisdicción coactiva es el Tesorero, pero por principio tributario, esto es, por eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, se le nombra como funcionario recaudador o juez de coactivas.

El Tesorero del GADMLA, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará

en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, y al Director Financiero del GAD Municipal de Lago Agrio.

**Art. 29.- El Título de Crédito y la Orden de Cobro.**- El Juez de Coactivas, emitirá la Orden de pago Inmediato, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 279 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 30.- La Orden de Cobro Inmediato.**- Una vez remitido al Juzgado de Coactivas el Título de Crédito y la Orden de Cobro y la certificación de que el deudor no ha cancelado de manera voluntaria pese al requerimiento en el plazo otorgado para el efecto o no hubiere solicitado compensación o facilidades para el pago, el Juez de Coactivas dictará la Orden de Pago inmediato ordenando que el deudor o sus garantes o ambos paguen la deuda o dimitan bienes en el término de 3 días contados desde el siguiente día a la de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas y costas. Al auto de pago se aparejará el título de crédito, que lleva implícita la orden de cobro, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrán dictar las medidas cautelares establecidas en el Artículo 11 de la presente Ordenanza en concordancia con el Artículo 281 del Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, sin que precise trámite previo.

**Art. 31.- Contenido de la Orden de Pago.** - La Orden de Pago Inmediato contendrá;

- a) Denominación, "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio."
- b) Número, código y año del procedimiento de ejecución coactiva que corresponda.
- c) Identificación del Juez de Coactivas, según corresponda.
- d) Lugar, fecha y hora de emisión.
- e) Determinación de la orden de cobro y del título de crédito.
- f) Identificación del deudor o deudores.
- g) Valor del capital adeudado.
- h) Medidas cautelares.
- i) Designación del Abogado externo Impulsor de Coactivas.
- j) Firma del Juez de Coactivas.
- k) Firma del Abogado externo Impulsor de Coactivas.

## **CAPITULO V** **DE LA NOTIFICACIÓN AL COACTIVADO Y NOTIFICACIONES EN EL** **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**

**Art. 32.- Notificación al Coactivado.** - Emitida la Orden de Pago Inmediato y establecidas las medidas cautelares, de ser el caso, el Juez de Coactivas, dispondrá al Abogado externo se proceda con la notificación al coactivado, según lo dispuesto en el Capítulo Segundo de esta Ordenanza y Capítulo Cuarto, artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. La notificación podrá

ser practicada por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

**Art. 33.- Constancia de la Notificación.** - La notificación, por gestión directa o delegada, se efectuará bajo responsabilidad del abogado externo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, quien dejará constancia de haberse realizado la notificación en el expediente sobre el lugar, día, hora y forma de notificación. La notificación se llevará a efecto, conforme las disposiciones establecidas en el Régimen General del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 34.- Lugar de las Notificaciones.** - Al momento de comparecer al proceso, determinará dónde recibirá las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares; el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal.

## CAPITULO VI

### DE LA DIMISION DE BIENES

**Art. 35.- Dimisión de Bienes.** -Notificado con la Orden de Pago Inmediato, el Coactivado o sus garantes pueden pagar o dimitir bienes; en este último caso el Juez de Coactivas, a su juicio y precautelando los intereses del GADMLA, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza.

**Art. 36.- Del Perito Evaluador.**- Previo a la aceptación de la dimisión de bienes, el Juez de Coactivas, dispondrá el avalúo del bien o bienes a ser dimitidos; para el efecto, nombrará un perito evaluador, cuya designación se la realizará del listado de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo; para el pago de sus honorarios se aplicará la normativa que rige las Actuaciones y tabla de honorarios de los Peritos registrados dentro de la Función Judicial.

## CAPITULOVII

### DE LA LIQUIDACIÓN, PAGO Y DE LA RECAUDACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

**Art 37.- Liquidación de la Deuda.** - La Subdirección de recaudación del GADMLA, a pedido del Juez de Coactivas, practicará la correspondiente liquidación de los valores adeudados, que contendrá:

- Denominación de la Institución "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio".
- Código, número y año de la Liquidación.
- Nombres completos del Coactivado.
- Código, número y año del Título de Crédito, cuyo pago se persigue.
- Fecha de vencimiento de la obligación.

- Fecha de corte de la liquidación.
- Detalle del valor del capital adeudado.
- Intereses.
- Honorarios profesionales de conformidad con el Artículo 73 de la presente Ordenanza.
- Derechos y aranceles, de lo que corresponda.
- Gastos administrativos que genere la obligación.

**Art. 38.- Del Pago de la Obligación.**- El pago de la totalidad de los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, por parte del coactivado extingue la obligación.

El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios del abogado externo y costas de ejecución, en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

**Art. 39.- Facilidades de Pago.** - En aquellos casos en que el coactivado solicite se le concedan facilidades de pago, el Juez de Coactivas procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo de esta Ordenanza y el COA en todo aquello que no se encuentre estipulado en la presente Ordenanza.

**Art. 40.- Aplicación de las Cuotas de Pago.** - Las cuotas fijadas a través de las facilidades de pago autorizadas, se aplicarán en los siguientes rubros, en el orden que se indica:

- Intereses;
- Al valor del capital;
- Honorarios profesionales;
- Gastos procesales y costas; y,
- Gastos administrativos que genere la obligación.

Lo dispuesto en el tercer punto de este artículo, se aplicará según los valores dispuestos en la presente Ordenanza, con relación a los contratos de servicios profesionales que se suscriban con los abogados respectivos.

**Art. 41.- Forma de Pago.** - El pago de los valores adeudados por el Coactivado, podrá ser en dinero en efectivo, cheque de Gerencia o certificado, girados a la orden del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio" o transferencia electrónica; y por medio de tarjetas de crédito aceptadas por el GADMLA, u otros medios aceptados por ésta última, reservándose la facultad de aceptar otras modalidades de pago.

Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas judiciales, en dinero efectivo o cheque certificado a orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización

del Juez de coactivas y la liquidación respectiva. El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

1. Depositando en Banecuador, sus sucursales o agencias, en una cuenta especial a la orden del GADMLA, en dinero efectivo.
2. Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera autorizada.

**Art. 42.- De la Recaudación.** -El Juez de Coactivas, a través de la Jefatura de Recaudación y sus ventanillas, son los únicos competentes para recibir todo ingreso dentro del procedimiento de Ejecución Coactivo. No podrán efectuar recaudaciones directas los abogados externos de coactivas, ni los demás encargados del procedimiento de ejecución coactiva.

**Art. 43.- Del Comprobante de Recaudación.** -El Recaudador que reciba el pago del coactivado dejará constancia de la recaudación, mediante el comprobante respectivo, el que contendrá:

- Denominación de la Institución "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio;
- Número, código y año del Comprobante de Recaudación;
- Número, código y año de la Liquidación;
- Número, código y año del Procedimiento de Ejecución Coactiva;
- Nombres del Coactivado y número de cédula o RUC;
- Valor recaudado; y,
- Certificación de la acreditación de los valores recaudados por la Subdirección de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

## CAPITULO VIII

### DEL EMBARGO, AVALUO Y REMATE DE BIENES

#### Sección I DEL EMBARGO

**Art. 44.- Orden de Embargo.** - El Juez de Coactivas ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación, con independencia y sin perjuicio del embargo que pueda disponer sobre los bienes dimitidos por la o el deudor, conforme se establece en la Sección segunda, Capítulo Tercero del COA, Art. 282 y siguientes, con la notificación al contribuyente moroso, en los casos que se detallan a continuación:

- Si la o el deudor no paga la deuda, ni dimite bienes para el embargo, en el término dispuesto en la orden de pago inmediato.

- Si, a juicio del Juez de Coactivas, la dimisión de bienes es maliciosa o los bienes dimitidos por la o el deudor son manifiestamente inútiles para alcanzar su remate.
- Si los bienes dimitidos se encuentran situados fuera del país o en general, son de difícil acceso.
- Si los bienes dimitidos no alcanzan a cubrir el crédito.

**Art. 45.- Prelación del Embargo.** - El Juez de Coactivas, preferirá en su orden:

1. Los bienes sobre los que se haya ejecutado una medida cautelar.
2. Los de mayor liquidez a los de menor.
3. Los que requieran de menores exigencias para la ejecución.
4. Los que mayor facilidad ofrezcan para su remate o transferencia.

**Art. 46.- Embargo de Bienes Muebles.** -El embargo de bienes muebles se practicará aprehendiéndolos y entregándolos a la o al depositario respectivo, para que queden en custodia de éste, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 284 del Código Orgánico Administrativo.

El depósito de bienes muebles se hará formando un inventario de todos los objetos, con expresión de cantidad, calidad, estado, número, peso y medida. Cuando sea el caso y el de los semovientes, determinando el número, clase, peso, género, raza, marcas, señales y edad aproximada.

El embargo de bienes muebles registrados, se inscribirá en el registro correspondiente,

**Art. 47.- Embargo de Bienes Inmuebles o Derechos Reales.** - Para ordenar el embargo de bienes inmuebles o derechos reales, el Juez de Coactivas requerirá a la o al correspondiente Registrador de la Propiedad, el certificado del que conste la titularidad del bien afectado y los gravámenes o afectaciones que mantenga.

El certificado debe ser otorgado por el correspondiente Registrador de la Propiedad en un término de tres días, bajo la prevención de ley en caso de retraso injustificado, conforme determina el Art. 285 inciso segundo del COA.

En el caso de los bienes a embargar que consten a nombre del coactivado o sus garantes y estén dentro de jurisdicción cantonal de Lago Agrio, se exoneran del pago, por la emisión de dicho certificado, sin embargo, si las propiedades están fuera de esta Jurisdicción, el abogado externo tramitará el certificado en el Registro de la Propiedad correspondiente y el valor será reembolsado por el GADMLA al final del mes en la que conste la fecha de la factura, para lo cual dicha factura estará registrada a nombre de la Institución Municipal.

El Juez de Coactivas ordenará a la o el Registrador de la Propiedad sin ningún incidente y bajo su responsabilidad, la inscripción del embargo del bien inmueble o derecho real.

Ejecutado el embargo, la o el Juez de Coactivas notificará a terceros acreedores, arrendatarios o titulares de derechos que aparezcan del certificado para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones.

El procedimiento para el embargo previsto en este artículo se aplicará para toda clase de bienes o derechos y acciones que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, deban constar en los registros públicos.

**Art. 48.- Embargo de Participaciones, Acciones, Derechos Inmateriales y Demás Derechos de Participación de Personas Naturales y Jurídicas.** - El embargo se ejecutará con la notificación a la persona o al representante de la entidad en la que, la o el deudor sea titular, momento desde el cual, bajo responsabilidad personal del Juez de Coactivas, este efectuará el registro del embargo en los libros a su cargo y se notificará a la autoridad competente de la Municipalidad.

A partir de la fecha de notificación, con la orden de embargo, la o el depositario designado por el Juez de Coactivas, ejerce todos los derechos que le correspondan al acreedor.

El Juez de Coactivas, dispondrá, además, las inscripciones que estime adecuadas en tutela de los intereses de terceros, en los registros correspondientes tanto del Municipio como del Registro de la Propiedad.

**Art. 49.- Embargo de Créditos.** - El embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden a la o al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al Gobierno Municipal.

La o el deudor de la obligación, notificado con el embargo, es responsable solidario del pago de la obligación si, dentro de tres días de la notificación, no opone objeción admisible o si el pago lo efectúa a su acreedor con posterioridad a la notificación.

Consignado ante la o el Juez de Coactivas, el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el Registro de la Propiedad. Pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituye prueba del abono realizado a la deuda.

**Art. 50.- Embargo de Dinero y Valores.** -Si el embargo recae en dinero de propiedad de la o del deudor, el pago de la obligación que se efectúa con el dinero aprehendido implica la conclusión del procedimiento de ejecución coactiva, siempre y cuando el valor sea suficiente para cancelar el capital, sus intereses y costas judiciales. En caso contrario, continuará la acción por la diferencia.

En general, el embargo procede en los casos en los que el deudor no pagará la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el Juez de Coactivas ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del

Título II del Código Tributario. El Juez de Coactivas y el abogado externo, podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados.

Una vez realizado el secuestro o embargo de títulos valores, el Depositario Judicial entregará a la Subdirección de Recaudación del GADMLA, para que los mantenga en custodia, hasta su vencimiento.

Si no está permitida esa forma de cancelación de las obligaciones que se están recaudando, los valores embargados serán negociados por el Juez de Coactivas en la bolsa de valores. De su producto serán deducidos los costos y gastos de la negociación y se imputará al pago de las obligaciones ejecutadas. De no obtenerse dentro de treinta días la venta de estos valores, según lo previsto en el párrafo anterior, se efectuará el remate de conformidad con la ley.

**Art. 51.- Embargo de Activos de Unidad Productiva.** - Cuando se ordene el embargo de los activos de cualquier unidad productiva o de las utilidades que estas han producido o produzcan en el futuro, el Juez de Coactivas designará una o un depositario, quien estará a cargo de la gestión del negocio y tendrá las atribuciones previstas en la ley.

Las cuentas de los valores adeudados podrán ser impugnadas por los interesados dentro del término de diez días a partir de la fecha en que hayan sido notificadas.

De igual forma, los interesados podrán impugnar la designación del depositario, dentro del término previsto en el inciso que antecede. En caso de aceptarse la impugnación será removido y se procederá la designación de otro depositario que lo sustituirá.

Los depositarios en el ejercicio de su cargo tendrán responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

En ambos casos, el Juez de Coactivas convocará a una audiencia en la que resolverá si acepta las impugnaciones.

Si se deniega la impugnación, se mantendrá el proceso hasta que se convengan en una fórmula de pago y se cancelen los valores adeudados o se ordene el remate.

En toda diligencia de embargo, el Depositario Judicial, procederá a suscribir tres ejemplares del acta respectiva sobre los bienes embargados, una que se incorporará al expediente; otra para el Depositario Judicial y la tercera para el coactivado.

Cuando se realice el embargo financiero mediante transferencia bancaria, no será necesaria la suscripción del acta indicada en el inciso anterior, pero los comprobantes de la transferencia deberán ser archivados con el proceso para su cierre.

**Art. 52.- Auxilio de la Fuerza Pública.** - Las autoridades civiles y la fuerza pública prestarán los auxilios que el Juez de Coactivas y el abogado externo les soliciten con ejercicio de su potestad.

**Art. 53.- Descerrajamiento y Allanamiento.** - Cuando la o el deudor, sus representantes o terceros no abran las puertas de los inmuebles en donde estén o se presume que existen bienes embargables, el Juez de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa autorización, de allanamiento emitida por la o el Juez de contravenciones de este Cantón.

Si se aprehenden muebles u otros bienes embargables, se los depositará sellados en las Oficinas de la o del Juez de Coactivas en donde serán abiertos dentro del término de tres días, con notificación a la o al deudor o a su representante. Si este no acude a la diligencia, se designará una o un experto para la apertura que se realizará ante la o el Juez de Coactivas y el abogado externo, con la presencia de la o del depositario y de dos testigos, de todo lo actuado se debe dejar constancia en acta firmada por los concurrentes y contendrá además el inventario de los bienes que deben ser entregados a la o al depositario.

**Art. 54.- Preferencia del Embargo.** El embargo o la práctica de medidas cautelarías, decretadas por las o los jueces ordinarios y especiales, no impide el embargo dispuesto por la o el Juez de Coactivas en el procedimiento de ejecución coactiva. El Juzgado de Coactivas oficiará a la o al Juez respectivo para que notifique a la o al acreedor que haya solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como terceros en el procedimiento.

La o el depositario judicial de los bienes secuestrados embargados, los entregará a la o al depositario judicial designado por el Juez de Coactivas o los debe conservar en su poder a órdenes de este, si también ha sido designado depositario por la o el Juez de Coactivas.

**Art. 55.- Subsistencia y Cancelación de Embargos** - Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por el Juez de Coactivas, subsisten no obstante el embargo practicado en el procedimiento de ejecución coactiva.

Si el embargo del Bien, es cancelado antes de llegar a remate, se notificará a la o al juzgador ordinario que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

Realizado el remate, las medidas preventivas, cautelares o de apremio, dictadas por la o el juzgador ordinario o especial, se consideran canceladas. Para su registro el Juez de Coactivas notificará a la o al juzgador ordinario, que dispuso tales medidas y a la o al Registrador de la Propiedad con la orden de adjudicación.

**Art. 56.- Embargos Preferentes entre Administraciones Pùblicas.** - Los embargos practicados en procedimientos coactivos de una administración pública con crédito preferente de conformidad con el régimen común, no pueden

cancelarse por embargos decretados posteriormente por otros órganos ejecutores.

Estas administraciones públicas tienen derecho para intervenir como terceros coadyuvantes en el procedimiento de ejecución coactiva y a hacer valer su prelación luego de satisfecho el crédito del GADMLA.

**Art. 57.-Procedimientos de Remate.** - Según el tipo de bien y sin perjuicio de las reglas específicas previstas en el Código Orgánico Administrativo, se seguirán los siguientes procedimientos de remate:

El remate ordinario se aplicará a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico.

La venta directa se debe emplear cuando los bienes de que se trate sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, a juicio del Juez de Coactivas; sean bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración y en cualquier tipo de bienes, cuando en el remate del bien no se haya llegado a realizar.

**Art. 58.- Avalúo.** - Practicado el embargo, se procederá al avalúo de los bienes, con la participación de peritos y de conformidad con las normas técnicas.

Si se ha designado un depositario, este comparecerá al avalúo y podrá formular observaciones.

Si se trata de bienes inmuebles, el avalúo pericial no será inferior al que consta en la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Art. 59.- Peritos.** - El Juez de Coactivas puede designar uno o varios peritos según la importancia y dificultad en la práctica del avalúo.

El Juez de Coactivas determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen las o los peritos y concederá un plazo, no mayor a cinco días, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición de la o del perito, salvo casos especiales debidamente motivados, para la presentación de sus informes.

Los gastos, costas, valores de los peritajes, gastos de costas, incurridos en la administración, custodia y control de los bienes embargados y secuestrados en el juicio coactivo, serán cargados a la cuenta del coactivado, lo que se informará al Liquidador para que se incluyan en la liquidación respectiva.

**Art. 60.- Determinación del avalúo,** - Practicado el embargo o secuestro de bienes muebles e inmuebles, el Juez de Coactiva, designará al perito, seleccionándolo del listado de peritos acreditados por el Consejo de la Juzgatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo; los honorarios de los peritos se sujetarán a la Normativa que rige las Actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos evaluadores, dentro de la Función Judicial.

Con el informe o informes periciales, el Juez de Coactivas notificará al deudor para que formule sus observaciones en un término de tres días. Con el pronunciamiento de la o del deudor o sin él, el Juez de Coactivas determinará el valor de los bienes para continuar con el remate.

El criterio de las o los peritos no será vinculante para el Juez de Coactivas, pero si será referencial.

**Art. 61.- Remate de Títulos Valores y Efectos de Comercio.** - Los títulos valores y efectos de comercio, transables en bolsa de valores, se venderán en condiciones de mercado en una casa de valores que resulte sorteada, de entre las que estén legalmente autorizadas, para operar en el mercado bursátil.

**Art. 62.- Del Remate de Bienes:** El remate de los bienes de la persona ejecutada, sean estos muebles o inmuebles, se efectuará a través de una plataforma informática de alguna entidad del sector, observándose el procedimiento que se señala a continuación. La entidad pública encargada de la plataforma informática desarrollará los aplicativos necesarios.

Si son varios los bienes embargados, la subasta puede hacerse, unitariamente, por lotes o en su totalidad, según convenga a los intereses de la recaudación, debiendo constar este particular en los avisos respectivos.

Los bienes embargados también se podrán rematar en entidades públicas o privadas autorizadas por el Juez de Coactivas,

**Art. 63.- Posturas del Remate.** - El aviso del remate deberá ser publicado en la plataforma informática de la entidad, con el plazo de por lo menos treinta días de anticipación a la fecha del remate. La plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate.

Adicionalmente y con fines de publicidad, el aviso del remate será publicado en otros medios electrónicos, impresos o escritos.

La o el deudor ejecutado podrá pagar la obligación con depósito bancario o transferencia bancaria electrónica dentro del mismo término.

En el remate en línea, las o los postores entregarán, mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica el 10% de la postura realizada. Si la postura contempla el pago a plazo, se entregará el 15%.

## CAPITULO VIII

### DEL FIN DEL PROCESO COACTIVO Y TRAMITE DE INSOLVENCIA

**Art. 64.- Del Fin del Proceso Coactivo.** - La o el Juez de Coactivas de la municipalidad informará mensualmente al Director Financiero, sobre sus acciones. En caso de imposibilidad de ejecución de la coactiva por razones

legales o tácticas legalmente admisibles, pedirá la baja del Título de Crédito, mediante oficio debidamente motivado.

**Art. 65.- De la Suspensión del Proceso.** - La o el Juez de Coactivas, suspenderá mediante providencia, el procedimiento de ejecución cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- La presentación del escrito de excepciones legalmente justificables;
- La presentación de la tercería excluyente debidamente sustentada, salvo que la o el Recaudador-prefiera embargar otros bienes;
- Cuando la o el coactivado no haya sido localizado y se haya comprobado la no existencia de bienes de su propiedad. Se entenderá que la o el deudor no ha sido localizado y que siempre que haya cumplido con lo siguiente:
  1. Cuando la o el abogado externo hubiere sentado razón de no haber sido posible la citación a la o el deudor en persona o por boletas en el domicilio señalado.
  2. Cuando no se haya realizado la citación por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 del Código Tributario.

**Art. 66.- De la Presunción de Insolvencia.** Una vez que se hayan agotado todas las medidas necesarias para la localización del coactivado y se hubiere oficiado a las entidades gubernamentales, bancarias y Registradores de la Propiedad y se desprenda que no posee bienes muebles o inmuebles, dineros, títulos o valores, agotando todos los trámites necesarios y se haya comprobado que este no posee bien alguno, se remitirá mediante informe, adjuntando copias debidamente certificadas, al Procurador Síndico Municipal a fin de que inicie el trámite del juicio de insolvencia al coactivado o a sus garantes en la Unidad Judicial Civil de esta Jurisdicción.

## CAPITULO IX

### DE LOS ABOGADOS EXTERNOS O IMPULSADORES DE PROCESO.

**Art. 67.- Abogados Externos, Impulsadores de Proceso,** - Serán personas naturales o jurídicas o profesionales en la rama del derecho, sin relación de dependencia, para efectuar la recaudación de valores vencidos a favor del GAD Municipal, sean estos: abogados, con experticia en materia coactiva.

Los abogados externos serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Juez de Coactivas. La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva.

**Art. 68.- Del Contenido de los Contratos.** - Los profesionales que se contraten sean estas personas naturales o jurídicas como abogados externos, serán seleccionados para el caso de personas naturales, través de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, con contrato de servicios profesionales que para el efecto elabore la Dirección de Talento Humano, y en caso de personas jurídicas mediante el procedimiento de régimen especial que

contempla el Art. 2 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quienes suscribirán los respectivos contratos que contendrán las principales funciones, obligaciones y responsabilidades que deben cumplir, entre ellas:

- 1.- Contar con un profesional del derecho quien hará las veces de director de procesos, con experticia en materia tributaria;
- 2.- Tramitar el cobro por la vía coactiva de las obligaciones constantes en las órdenes de cobro o títulos de crédito que fueron entregados.
- 3.- Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- 4.- Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesional, en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;
- 5.- Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para su recuperación;
- 6.- Presentar al Juez de Coactivas, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo, previo al pago de sus honorarios;
- 7.- Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en la presente Ordenanza; y,
- 8.- Devolver los procesos coactivos que están a su cargo, cuando la municipalidad lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

**Art. 69.- De la Facultad de las o los Abogados Externos o Impulsadores de Procesos.** - Las o los abogados externos o impulsadores de Procesos, tendrán la facultad de sugerir los nombres de las personas que serán designadas como Depositario Judicial, y Peritos en los respectivos procesos coactivos. Sus honorarios serán pagados por el coactivado al momento de la cancelación del Juicio.

**Art. 70.- De los Documentos que se entregarán a los Abogados Externos o Impulsadores de Procesos.** - Los títulos de crédito u órdenes de cobro, la liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, le será entregada por el juez de coactivas a la o el abogado externo; junto a un informe resumen de toda la información que se entrega, debidamente detallada en cuanto a la identificación plena de los futuros coactivados, domicilio, lugar de trabajo, teléfonos y toda la información que facilite su identificación.

**Art. 71.- Del Tiempo para Iniciar los Procesos.** - Si durante el lapso de treinta días contados a partir de la entrega de los documentos (títulos de créditos vencidos), el profesional contratado no iniciare el cobro de las obligaciones, el Juez de Coactivas Municipal requerirá la devolución inmediata de los títulos de crédito y demás documentos. En este caso se asignará a otro profesional la recuperación de esos créditos y la Institución dará por terminado el contrato al profesional incumplido.

**Art. 72.- Terminación Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, tiene la facultad de dar por terminado unilateralmente, en cualquier

momento el contrato celebrado con el abogado externo, mediante la entrega de la comunicación respectiva; esta facultad deberá constar textualmente en el contrato.

En caso de que el contrato termine por la decisión unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, o por decisión del profesional contratado, éste devolverá al Municipio los títulos de crédito y demás documentos que hubiere recibido para dicha labor en el término de tres días.

**Art. 73.- De los Honorarios de los Abogados Externos o Impulsadores de Procesos.** - Se cancelarán por concepto de honorarios el 10% de lo efectivamente recuperado, valor que compensará la recuperación de la cartera vencida e intereses en favor de la Municipalidad.

En caso que resulte por la gestión de la recuperación de la cartera vencida, un proceso judicial, sea este de impugnación a la resolución, de excepción a la coactiva, o nulidad al procedimiento de coactiva, acciones constitucionales o cualesquiera acciones judiciales, los honorarios del abogado externo estarán incluidos en el porcentaje señalado que se pagará por concepto de honorarios profesionales de lo efectivamente recuperado. Este valor se pagará en su totalidad, por el hecho que el coactivado haya presentado la demanda en contra del Municipio o en contra del Juez de Coactivas.

Estos valores serán facturados y cancelados lo cual ocurrirá cuando la recuperación fuere en la totalidad de la deuda o el valor recuperado de forma proporcional y siempre que se encuentren tales valores efectivamente ingresados en la cuenta designada por la Municipalidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Levantamiento de medidas cautelares,
- b) Presentación del informe correspondiente;
- c) Presentación de la factura por concepto de honorarios;
- d) Presentación de las facturas por concepto de reembolso de costas y gastos judiciales, con las copias de los justificativos correspondientes.

Las respectivas facturas por concepto de honorarios y reembolso de gastos, serán presentadas por los abogados externos de coactivas y pagadas por el GADMLA, y de acuerdo a los procedimientos determinados en el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Por cuanto el contrato de los abogados externos mediante servicios profesionales, está pactado en función de valores efectivamente recaudados y si dicho contrato es terminado en forma anticipada, se procederá a reembolsar únicamente los valores obtenidos por el trabajo del abogado externo, por concepto de gastos y costas judiciales, debidamente comprobados y que a criterio del Juez de Coactivas se consideren como costas y gastos judiciales, siempre y cuando éste los haya presentado dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la terminación anticipada del contrato y los recursos hayan sido efectivamente recuperados.

Se prohíbe a los servidores del GAD Municipal de Lago Agrio, ordenar o autorizar pagos anticipados por concepto de honorarios de los abogados externos, así como valores generados por gastos, costas judiciales y otros.

Los valores correspondientes a honorarios, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los profesionales contratados como abogados externos, toda vez que los procesos hayan concluido, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través de Tesorería, de acuerdo el Art. 210 del código Tributado y en base al informe de la Subdirección de Recaudación sobre los valores recaudados por concepto de coactivas.

Cuando se hayan contratado más de un abogado, para la recuperación de la cartera vencida por la vía coactiva, los títulos de créditos vencidos de cada ejercicio económico, se los entregará a cada abogado externo previo el sorteo correspondiente, por parte de la Dirección Financiera conjuntamente con el Juez de coactivas.

## CAPITULO X

### DE LAS O LOS AUXILIARES DEL PROCESO Y HONORARIOS

**Art. 74.- De las o los Auxiliares del Proceso.** - Dentro de la ejecución coactiva, en caso de ser necesario, se nombrarán como auxiliares del proceso coactivo a: peritos, depositarios judiciales y citadores, quienes cumplirán las funciones detalladas en la presente Ordenanza.

**Art. 75.- De la o el Perito.** - Son personas con conocimiento o experticia sobre alguna ciencia, arte u oficio, y serán los encargados de realizar los avalúos de los bienes embargados y encontrarse registrados en el Consejo de la Judicatura.

**Art. 76.- De la o el Depositario Judicial.** - Es la persona natural designada por la o el Juez de Coactivas, para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Son deberes de la o el Depositario:

1. Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados;
2. Trasportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito, almacén o bodega, de ser el caso;
3. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
4. Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración y cuidado de los bienes.
5. Informar de inmediato a la o el Juez de Coactivas, sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes; y,

6. Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado si no se ha efectuado el remate, según sea el caso.

**Art. 77.- De las o los Citadores.** - Es el personal auxiliar designado y a cargo del abogado externo para que inicie las notificaciones del juicio coactivo y tendrá bajo su responsabilidad la citación al coactivado, haciéndole saber el contenido del título de crédito; diligencia de la cual sentará el acta correspondiente, en la que se expresará, el nombre completo del citado, la forma como se lo hubiere practicado, fecha y hora, etc.

**Art. 78.- Gastos para Recuperación de Cartera Vencida.**-Todos los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son; la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago en publicaciones, serán cubiertos por el GADMLA, como gastos administrativos y se cargarán a los coactivados como costas procesales, excepto publicaciones, de acuerdo al art. 161 y 210 del Código Tributario.

**Art. 79.- Sanciones.** - Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Alcalde, previo informe del Director/a Financiero/a en base al reporte previo del Juez de Coactivas, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, y terminación de su contrato.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - En lo no previsto en la presente Ordenanza, se entenderán incorporadas a la misma las disposiciones del Código Tributario, Código Orgánico General de Procesos; y, del Código Orgánico Administrativo que le sean aplicables.

**Segunda.** - Los abogados externos, deberán ser evaluados semestralmente en el ejercicio de sus funciones por: el Director Financiero, el Director de Talento Humano y Juez de Coactivas. La evaluación consistirá no solo en los valores recuperados de la cartera vencida, sino también en la forma de hacerlo y en el cumplimiento de la presente Ordenanza. En caso de que la evaluación individual no supere el 70%, será separado de sus funciones y se dará por terminado el contrato de servicios profesionales.

## DISPOSICION TRANSITORIAS

**Primera.** Los procesos coactivos que se encuentran sustanciándose a la fecha, no tendrán impulso procesal, debido que se suspenden los términos y plazos hasta por treinta días contados a partir de la reforma a la presente Ordenanza;

se continuará con el impulso de los nuevos procesos coactivos, y se continuará receptando pagos, voluntarios, solicitud de facilidades de pago, esto a fin de dar una solución oportuna al requerimiento del coactivado, en caso de así requerirlo.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

**Primera.** - Deróguense todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas anteriores en materia de recaudación de obligaciones tributarias y no tributarias, así como también las disposiciones de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

ABRAHAM

ALFREDO

FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRI**



Firmado electrónicamente por:

CARMEN PIEDAD

RUMIPAMBA YANEZ

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE  
LAGO AGRI, ENCARGADA**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION Y FACULTAD COACTIVA EN EL CANTON LAGO AGRI**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el tres de diciembre de dos mil veintiuno; y, siete de abril de dos mil veintidós, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
CARMEN PIEDAD  
RUMIPAMBA YANEZ

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRI, ENCARGADA**

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós, a las 16h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE LAGO AGRIO**

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el diecinueve del abril de dos mil veintidós.



Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

**Ordenanza Municipal E-041-WEA****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

**Que**, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

**Que**, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

**Que**, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

**Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

**Que**, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

**Que**, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

**Que**, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

**Que**, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

**Que**, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos , Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieran perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYEN LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN FRANCISCO DE CHILA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA.**

**Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.** - El Centro Poblado “San Francisco de Chila” perteneciente a la parroquia rural de San Jacinto del Búa, se encuentra ubicado al Nor-oeste del Cantón Santo Domingo.

**Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DE CHILA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA.** - Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado “San Francisco de Chila”, perteneciente a la Parroquia Rural de San Jacinto del Búa, jurisdicción del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=664949,463, Y=9'982,106.83, con Calle A y propiedad particular en 204,92m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=665152,134, Y=9'982,076.56, con propiedad particular en 29,41m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=665154,528, Y=9'982,105.87, con Puente de Calle E y Estero Mil Quinientos en 67.02m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=665203,282, Y=9'982,134.70, con propiedades particulares, Calle H y Calle F en 299,91m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=665503,119, Y=9'982,128.18, con propiedad particular y Calle I en 60,93m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=665501,28, Y=9'982,067.22, con propiedad particular en 14,35m, en dirección Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=665515,604 , Y=9'982,066.39, con propiedad particular en 29,56m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas

geográficas X=665509,262, Y=9'982,037.52, con propiedad particular en 83,31m, en dirección Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=665592,57, Y=9'982,036.48, con propiedad particular en 128,59m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=665542,586, Y=9'981,918.00, con vía al Carmen en 36,12m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=665508,992, Y=9'981,931.28, con Vía al Carmen y propiedad particular en 79,8m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=665457,29, Y=9'981,870.49, con Río Chila en 116,75m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=665344,534, Y=9'981,896.87, con Río Chila en 432.07m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=664923,903, Y=9'981,910.34, con propiedad particular y Calle Z en 198,22m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=664949,463, Y=9'982,106.83.

**Art. 3.-** El límite urbano del Centro Poblado de San Francisco de Chila, comprende una superficie de **125.591,89 m<sup>2</sup> (12.559189 Ha)**.

**Art. 4.-** Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N°. **230154009** que Delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "San Francisco de Chila", perteneciente a la Parroquia Rural de San Jacinto del Búa, con un área de 125.591.89 m<sup>2</sup>.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Se deja sin efecto el plano N° 24-051, que contiene el levantamiento planimétrico y topográfico del Centro Poblado "San Francisco de Chila"; aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2008.

**SEGUNDA.** - Hasta que se apruebe el nuevo plano urbanístico del Centro Poblado "San Francisco de Chila"; se convalidan todas y cada una de las resoluciones administrativas, autorizaciones, adjudicaciones, permisos municipales y demás actos y contratos fundamentados en el plano N° 24-051.

#### DISPOSICIÓN ÚNICA

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, y en el dominio web institucional, [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

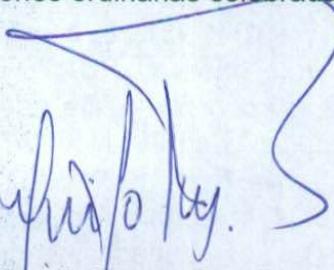
Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado-Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 12 días del mes de abril de 2022.



**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL,**

**SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYEN LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN FRANCISCO DE CHILA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 05 y 12 de abril de 2022.

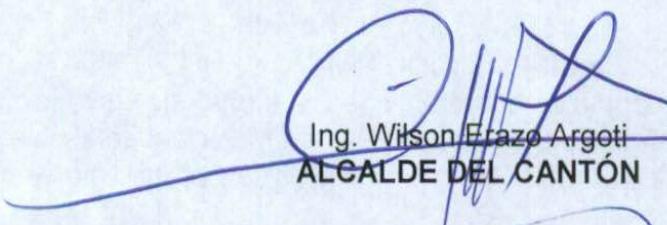
Santo Domingo, 13 de abril de 2022.

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



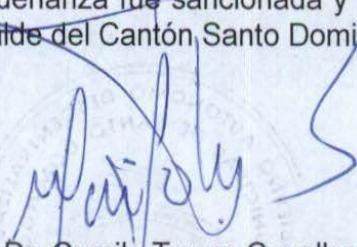
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYEN LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN FRANCISCO DE CHILA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA** y **ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 13 de abril de 2022.

  
Ing. Wilson Erazo Argotí  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argotí, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **13 de abril de 2022**.

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CAMILO ROBERTO  
TORRES CEVALLOS**



CTC/sch.

Ordenanza Municipal M-044-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 5 y 6 del Art 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; y, 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, estatuye: “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 264 dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece: “1. Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal g) del Art. 4 señala: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir (...).”.

**Que**, el COOTAD en su artículo 7 estatuye: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la literal a) y g) señala: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”; y, g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 31 refiere a los Planes urbanísticos complementarios y contextualiza lo siguiente: “*Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico*”.

*Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo”.*

**Que**, Artículo 36 ibidem señala: “*Planes maestros sectoriales. - Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital (...)*”.

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 38 señala: “*Procedimiento de aprobación de los planes urbanísticos complementarios. Los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno*”.

**Que**, la Resolución-005-CTUGS-2020, del Consejo Técnico de Uso Gestión de Suelo, que expide: “**NORMA TÉCNICA DE CONTENIDOS MÍNIMOS, PROCEDIMIENTO BÁSICO DE APROBACIÓN Y PROCESO DE REGISTRO FORMAL DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DE SUELO Y, LOS PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS**”, en su Art. 50 dice: “*(..) Estos Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios no se contrapondrán con la normativa nacional vigente, estarán subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo, además que se sujetarán a los artículos del 31 al 37 de la LOOTUGS*”.

**Que**, la Resolución-005-CTUGS-2020, del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, Art. 58 determina: “*Los Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios deberán aprobarse mediante ordenanza municipal o metropolitana*”.

*La instancia técnica municipal o metropolitana de planificación elaborará el plan complementario y lo remitirá al Concejo Municipal o Metropolitano para su aprobación; para el efecto, deberá adjuntar el expediente completo de la construcción del Plan, mismo que contendrá al menos: el documento final de propuesta de Plan Urbanístico Complementario - PUC, memoria técnica, bases de datos, mapas, planos, y anexos relacionados con el proceso de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del PUC y una fase de consultas con otros niveles de gobierno.*

*Una vez aprobado el plan, este deberá ser publicado en el Registro Oficial y difundido mediante la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”.*

En el ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE TURISMO SOSTENIBLE  
2022-2026 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**CAPITULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINALIDAD**

**Artículo 1. Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el Plan Maestro De Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, como instrumento de planificación de la política pública sectorial del sector turístico cantonal.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** - La presente Ordenanza rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Santo Domingo.

**Artículo 3. Naturaleza del Plan.**- El Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo tiene como naturaleza detallar, desarrollar e implementar políticas, programas y proyectos públicos de carácter sectorial en el ámbito turístico en el territorio cantonal a fin de establecer un esfuerzo cooperativo en posicionar al cantón Santo Domingo, como un destino turístico planificado, guardando concordancia con el Plan Nacional de Turismo 2030, en articulación y subordinado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo – PDOT 2032.

**Artículo 4. Principios.** - Son principios del Plan Maestro De Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, los siguientes:

- a. Equidad y justicia social;
- b. Participación ciudadana;
- c. Subsidiaridad;
- d. Corresponsabilidad;
- e. Respeto a la interculturalidad; y,
- f. Sustentabilidad y derecho a la naturaleza;

**Artículo 5. Finalidad del Plan.** - El Plan Maestro De Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, tiene como finalidad establecer un proceso estratégico para consolidar al cantón como uno de los principales destinos turísticos nivel nacional. Para lo cual este instrumento será de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, sus empresas públicas y entidades adscritas, así como también todas aquellas actuaciones de parte del sector privado y académico, en especial los relacionados al sector turístico, y vinculante para las actuaciones de otros niveles de gobierno para establecer pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

## CAPITULO II

### OBJETIVO Y EJES ESTRATÉGICOS

**Artículo 6.- Objetivo del Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo.** - El Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo tiene como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial turístico, que permitan la reactivación económica del sector y la generación del impulso necesario para reactivar y ampliar dicho sector a nivel local, nacional e internacional.

**Artículo 7.- Ejes Estratégicos.** - El Plan Maestro de Turismo Sostenible en concordancia con el Plan Nacional de Turismo 2030 y subordinado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo – PDOT 2030, se enmarca en los siguientes ejes:

- a. Destinos y Calidad,
- b. Conectividad,
- c. Mercadeo y Promoción; y,
- d. Fomento a la inversión.

## CAPÍTULO III

### CONTENIDOS DEL PLAN MAESTRO DE TURISMO SOSTENIBLE 2022 - 2026 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

**Artículo 8. Contenidos.** - El presente Plan se encuentra dividido en cuatro fases, las mismas que son:

#### FASE I.- PREPARACIÓN:

##### Actividad 1.- Equipos de trabajo:

- a) Conformación y organización del equipo técnico interdisciplinario.
- b) Planificación para la construcción del Plan Maestro con el Ministerio de Turismo, Asociación de Municipalidades del Ecuador y Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (matriz o zonal que corresponda).
- c) La Coordinación y convocatoria la realizará la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Santo Domingo.

**Actividad 2.- Definir modelo actual del destino:** Contiene la revisión de la información actual que consta en Plan Nacional de Turismo y el PDOT Provincial, PDOT Cantonal, como también información emitida por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Santo Domingo, en relación a mapas de la ciudad y cultura, saneamiento y gestión ambiental, revisando los siguientes factores:

- I. Factor Ambiental
- II. Factor Económico
- III. Factor Social
- IV. Factor Cultural
- V. Factor Político

**Actividad 3.- Levantamiento de información:** La información es referente a los elementos del sistema turístico sobre: el escenario global, nacional y local del destino; análisis de la demanda turística; competencia; oferta turística; infraestructura e instalaciones turísticas; cadena de valor del turismo, comunicación y promoción del destino.

**Actividad 4.- Obtención de insumos técnicos adicionales:** En esta fase, se puede obtener información que llegare a faltar para la complementación del Plan Maestro de Turismo, por parte del Ministerio de Turismo, Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y Organizaciones Turísticas del cantón Santo Domingo.

**Actividad 5.- Identificación de actores:** Elaboración de la matriz de los actores turísticos del cantón Santo Domingo.

## FASE II.- ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO:

**Actividad 6 y 7.- Semaforización de indicadores y detección de problemas:** En articulación con los técnicos involucrados y con la información obtenida en la fase I, se procede a valorar cada uno de los indicadores por componente.

### a) Indicadores del Componente Gestión del destino:

Permite evaluar la consolidación institucional, respecto al desarrollo del sector turístico, en función de su nivel de desempeño a través de una participación activa en generación y aplicación de políticas que permitan el despegue económico y cultural del destino mediante la integración y equilibrio de las áreas turísticas con sus productos actuales.

### b) Indicadores del Componente Económico:

Los indicadores económicos permiten clasificar y definir, de forma precisa los impactos. Son medidas verificables de cambio o resultado, diseñadas para contar con un estándar con el cual podemos evaluar, estimar o demostrar el progreso con respecto a metas establecidas, alcanzando los objetivos.

### c) Indicadores del Componente Sociocultural:

Los indicadores responderán a las preguntas generadas por distintos factores del turismo sobre la vida de las comunidades, como las amenazas a los estilos de vida y los activos culturales, o la participación de la comunidad en los beneficios que genera la actividad turística.

### d) Indicadores del Componente Ambiental – Territorial:

Los indicadores de este componente ayudan a circunscribir problemas relativos al uso de los recursos naturales y al ambiente de un destino, que obstaculizan su desarrollo sostenible, por lo que, las futuras acciones a emprender que formen parte de los planes maestros sectoriales de turismo deban reforzar este modelo de asentamiento humano.

**Actividad 8.- Plenaria primera, misión y validación de problemas:** Esta actividad permite validar el diagnóstico realizado, así como, establecer las alianzas estratégicas entre los principales actores involucrados.

**FASE III.- PRIORIZACIÓN:**

**Actividad 9.- Elaboración de matriz de motricidad y dependencia.** - Esta herramienta de motricidad y dependencia sirve para determinar el orden de intervención, generando una valoración de manera conjunta y de común acuerdo cada uno de los problemas detectados.

**Actividad 10.- Agrupación de variables:** Una vez identificada las cinco categorías formadas a partir de los resultados obtenidos del análisis matemático, se identifica la ruta de estrategias que está dada por la diagonal desde el origen hasta el cuadrante superior derecho. Estos resultados permiten una lectura completa del sistema y su funcionalidad sobre la cual se ha identificado la ruta óptima de Pareto de estrategias a seguir, las variables definidas son:

- I. Variables Reguladoras (VR)
- II. Palancas Secundarias (PS)
- III. Variables Objetivo (VO)
- IV. Variables Clave (VC)
- V. Variables Autónomas (VA)

**Actividad 11.- Priorización de problemas.** - Distribución de variables en el plano, logrando identificar matemáticamente la priorización de problemas.

**FASE IV.- PLAN DE ACCIÓN:**

**Actividad 12.- Determinación de la Visión, Componentes y Objetivos Estratégicos:** En articulación con los técnicos involucrados, se procede a la elaboración de la visión general del destino, así como la visión por cada uno de los componentes y los objetivos estratégicos, dependiendo del número de problemas existentes.

**Actividad 13.- Formulación de planes de acción para estrategias identificadas:** Se define la operatividad del Plan Estratégico (programas, proyectos, actividad, meta, responsabilidades, plazos, costos), que debe contar el Plan Maestro de Turismo, para alcanzar la visión general y por componentes de desarrollo del ámbito local relacionado al turismo. La elaboración de la formulación de planes de acción, se realiza considerando los factores claves o críticos identificados en el diagnóstico, permitan definir las actividades y responsabilidades de su cumplimiento.

**Actividad 14.- Territorialización de programas por componentes:** Operatividad en la aplicación de los programas en el territorio según las categorías turísticas de ordenamiento territorial.

**Actividad 15.- Diagramación del Plan Maestro Sectorial de Destino Turístico Sostenible:** Se sintetiza la información que forma parte del plan propuesto, luego se establecen los formatos estandarizados, donde se incorpora los planes maestros sectoriales de destinos turísticos sostenibles.

**Artículo 9.- Documentos del Plan:** Forman parte del Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, los siguientes documentos:

- a. **Anexo I:** Documentos de diagnóstico
- b. **Anexo II:** Documentos principales
- c. **Anexo III:** Anexos y respaldos del Plan

## CAPITULO IV

### SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

**Artículo 10.- Seguimiento y evaluación:** La Dirección de Turismo del GAD Municipal de Santo Domingo, o a su vez quien tenga la competencia del sector turístico, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, el informe sobre el cumplimiento de esas metas, quien a su vez autorizará las medidas necesarias.

**Artículo 11.- Actualización del plan:** Una vez cumplidos los dos años de promulgación de esta Ordenanza, la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Santo Domingo, realizará una evaluación del Plan Maestro De Turismo Sostenible del Cantón Santo Domingo, de acuerdo a la realidad social, económica, política y sanitaria del cantón y el país; y, propondrá las reformas debidamente fundamentadas a través de estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, amparados en el marco normativo legal vigente.

**Artículo 12.- Del informe:** El informe de seguimiento y evaluación contendrá lo siguiente:

- a. Determinación sucinta del asunto que se trate;
- b. Fundamento;
- c. Indicadores de gestión;
- d. Conclusión;
- e. Pronunciamiento o recomendación;
- f. Anexos;
- g. Firma de responsabilidad.

## CAPITULO V

### VIGENCIA DEL PLAN

**Artículo 13.- Vigencia:** Conforme a la visión establecida en el Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, tendrá vigencia de 5 años, como un Plan complementario al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo – PDOT y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo – PUGS 2032, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial, dominio web institucional, [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec) y Gaceta Municipal, según lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 12 días del mes de abril de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti  
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos  
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE TURISMO SOSTENIBLE 2022-2026 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 05 y 12 de abril de 2022.

Santo Domingo, 13 de abril de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos  
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE TURISMO SOSTENIBLE 2022-2026 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO** y **ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 13 de abril de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti  
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos  
SECRETARIO GENERAL

CTC/jsch.



Firmado electrónicamente por:  
CAMILO ROBERTO  
TORRES CEVALLOS

Página 818

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ZARUMA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el Art. 3 de la Carta Magna, estipula sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;

**Que**, el Art. 21, Ibidem, establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

**Que**, el numeral 13 del Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”;

**Que**, el numeral 13 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

**Que**, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art 240, Ibidem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. En consecuencia, los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, el Art. 260 de la Carta Magna, manifiesta que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno,

**Que**, en núcleo histórico de la ciudad de Zaruma, constituye un testimonio transcendental de la cultura ecuatoriana, siendo imperativo propio de las funciones del Concejo el proceso de legislar para precautelar y garantizar la conservación y mantenimiento de las manifestaciones materiales del acervo cultural, artístico e historia de la ciudad de Zaruma y su cantón;

**Que** es un deber irrenunciable el regular la ejecución de trabajos de consolidación, reparación, restauración y mantenimiento como aspectos de la conservación y construcción en el área correspondiente al centro histórico organizado la preservación de sus características peculiares con las exigencias de la época actual;

**Que** es indispensable garantizar las labores técnicas y administrativas de la Municipalidad para efectos de planificación, mantenimiento y conservación del patrimonio arquitectónico urbano y monumental de Zaruma.

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los Arts. 240 y 264, numeral 5 de la Constitución de la Republica; 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **E X P I D E:**

### **LA ORDENANZA DE PRESERVACION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL CANTÓN ZARUMA, Y CONFORMACION DE LA COMISIÓN DE CENTRO HISTÓRICO.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Zaruma, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo para su uso y puesta en valor.

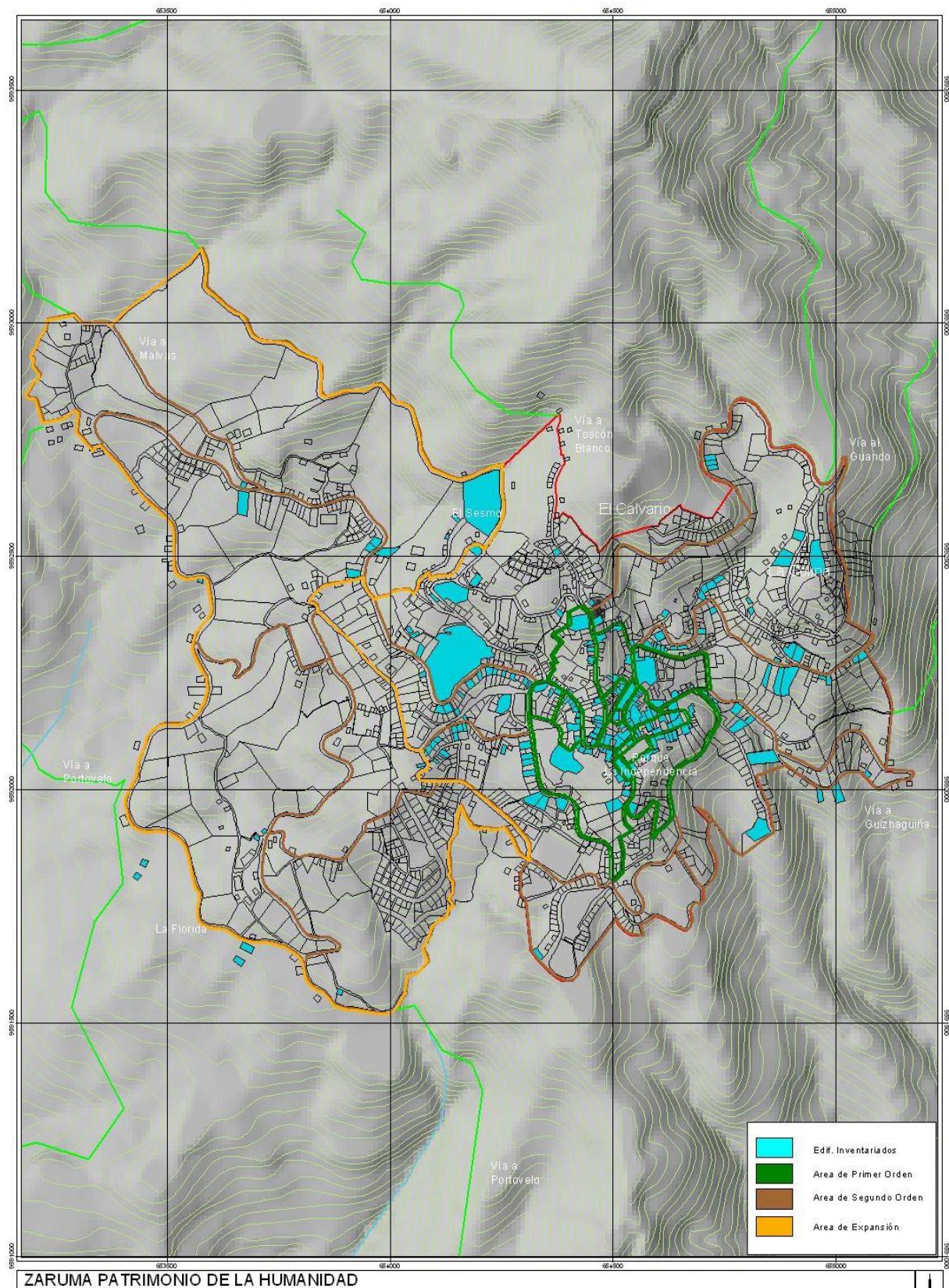
**Art. 2.- Ámbito.** - La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón Zaruma, así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN**

**Art. 3.-** Declárense zonas de protección rigurosa donde se destacan el mayor número de edificaciones que tienen valor histórico y estético y que constituye la zona de preservación monumental, comprendida en las siguientes zonas denominadas de primer y segundo orden, área urbana de expansión, área de protección, área de protección agrícola conforme lo que se estipula en el plan de conservación y gestión y del centro histórico de la ciudad de Zaruma y patrimonio.

Las zonas de protección abarcan dos órdenes que revisten el mismo grado de protección, se indica los linderos entre la que está comprendida y su extensión, que es la siguiente:



## ZARUMA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

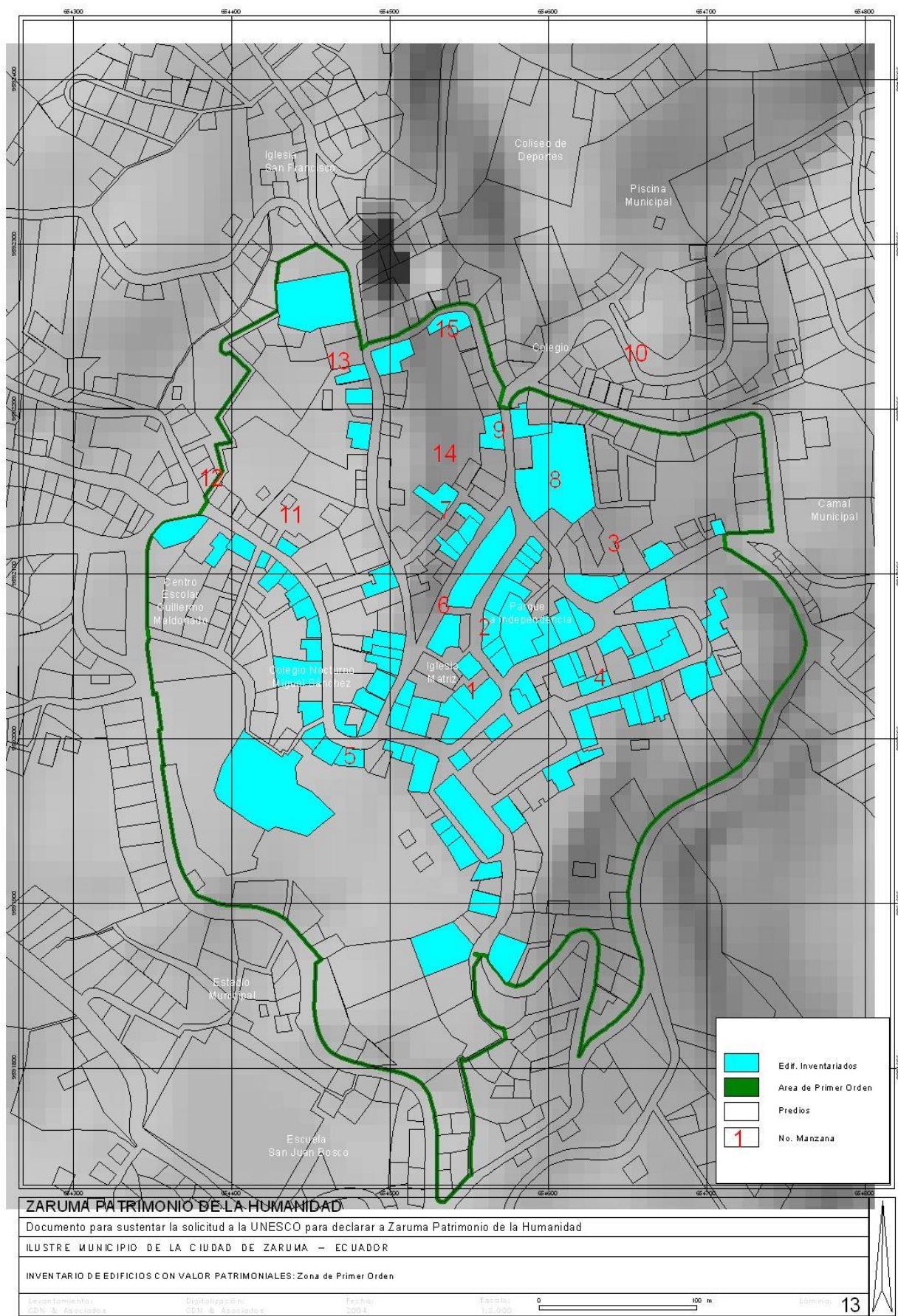
Documento para sustentar la solicitud a la UNESCO para declarar a Zaruma Patrimonio de la Humanidad

ILUSTRE MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE ZARUMA - ECUADOR

INVENTARIO DE EDIFICIOS CON VALOR PATRIMONIAL: Área Urbana

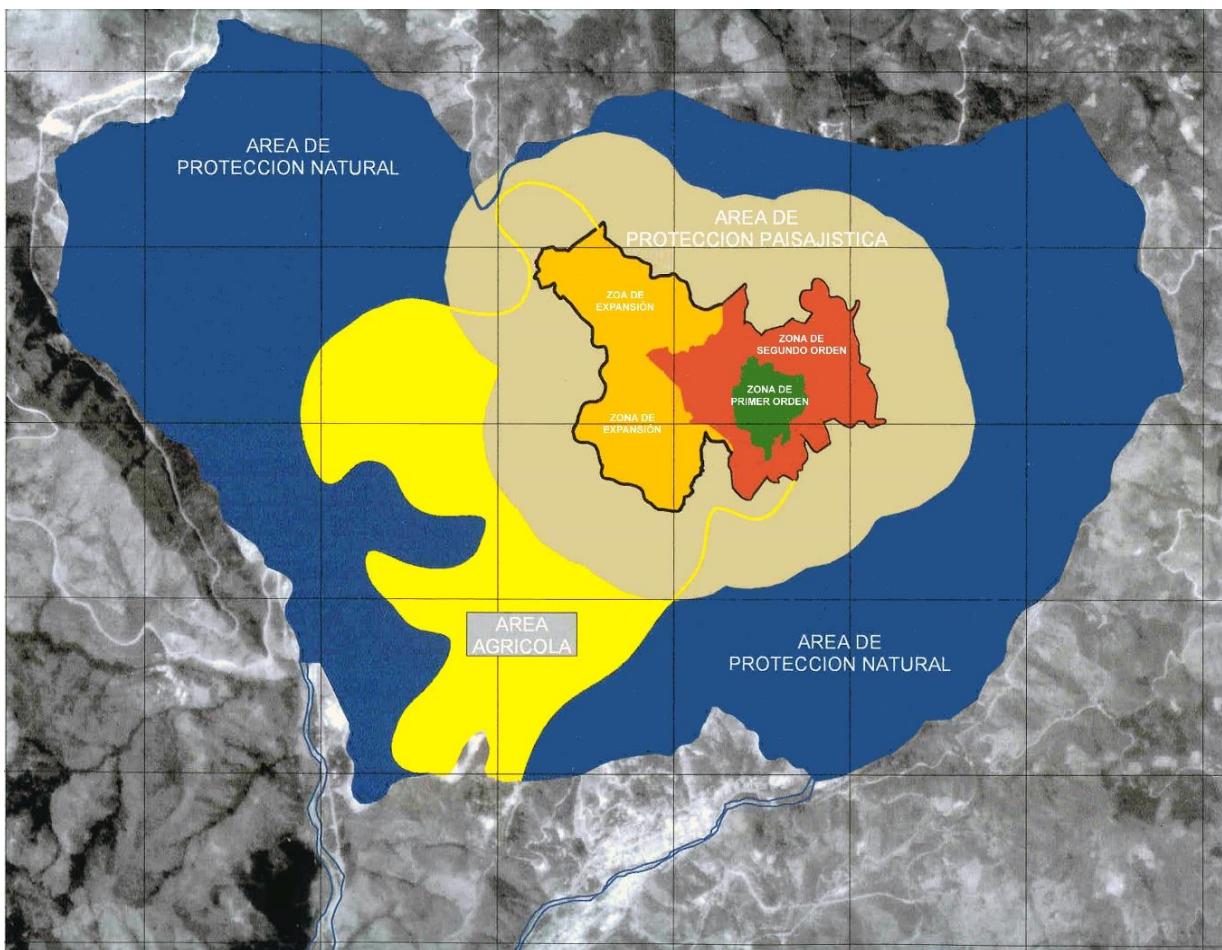
Levantamiento: DTM de Altitudes  
 Digitalización: DTM de Altitudes  
 Fecha: 2004  
 Escala: 1:7.500  
 0 500 m  
 Láminas: 12

Tramo	Inicia	Recorre por:	Finaliza	Extensión total (m.)
<b>Descripción de los tramos que establecen el límite de la zona de protección de primer orden (Zona Propuesta a Patrimonio Mundial)</b>				
1	Iglesia de San Francisco, en la esquina de la calle San Francisco con la calle Hascachaca (Damián Meneses)	calle San Francisco	Intersección con calle Guayaquil	56,94
2	Intersección con calle Guayaquil	Calle Guayaquil	Convergencia con las calles Pichincha y Luis Crespo	132,63
3	Convergencia con las calles Pichincha y Luis Crespo	calle Luis Crespo	Intersección con calle Colón	254,25
4	Intersección con calle Colón	calle Colón	Intersección con calle Pizarro	30,60
5	Intersección con calle Pizarro	calle Pizarro	Intersección con callejón Antonio Toro	339,74
6	Intersección con callejón Antonio Toro	callejón Antonio Toro	Intersección con calle Rocafuerte	68,43
7	Intersección con calle Rocafuerte	calle Rocafuerte	Intersección con Pasaje 8 de marzo	188,32
8	Intersección con Pasaje 8 de marzo	Pasaje 8 de marzo	Intersección con calle Rocafuerte	183,00
9	Intersección con calle Rocafuerte	calle Rocafuerte	Intersección con avenida El Oro	22,92
10	Intersección con avenida El Oro	Av. El Oro	Convergencia con las calles Sucre, Sexmo y escalinata Fray Justo Gaona	567,80
11	Convergencia con las calles Sucre, Sesmo y escalinata Fray Justo Gaona	escalinata Fray Justo Gaona (a Iglesia de San Francisco)	Iglesia de San Francisco, en la esquina con la Avda. Damián Meneses	253,62



Tramo	Inicia	Recorre por:	Finaliza	Extensión total (m.)
<b>Descripción de los tramos que establecen el límite de la zona de protección de segundo orden (Zona a Protegerse)</b>				
1	Intersección de la avenida El Minero con la Quebrada Q y medio	Quebrada Q y medio, aguas arriba	Inicio de la quebrada, en la intersección con la vía que va a Toscón Blanco	166,86
2	Inicio de la quebrada Q y medio, en la intersección con la vía que va a Toscón Blanco	Prolongación de la calle San Francisco (vía a Toscón Blanco)	calle Arq. Gustavo Romero	280
3	calle Arq. Gustavo Romero	calle San Francisco	Intersección de la calle San Francisco con la calle Damián Meneses	181,82
4	Intersección de la calle San Francisco con la calle Damián Meneses	calle Damián Meneses	Intersección de la calle Damián Meneses con la prolongación teórica de la calle Romero Torres	570,5
5	Intersección de la calle Damián Meneses con la prolongación teórica de la calle Romero Torres	calle Damián Meneses	Intersección de la calle Damián Meneses con la calle Los Guayacanes, a partir del cual toma el nombre de Vía al Bosque.	677
6	Intersección de la calle Damián Meneses con la calle Los Guayacanes, a partir del cual toma el nombre de Vía al Bosque.	Calle Los Guayacanes.	42 m antes de la intersección de la calle Los Guayacanes con la calle La Colina	365,6
7	42 m antes de la intersección de la calle Los Guayacanes con la calle La Colina	Una línea recta, linderío de un lote, con la dirección indicada	Cruce de esta línea con la calle Pichincha	69,58
8	El cruce de la línea indicada en el tramo 7, con la calle Pichincha	Una línea quebrada formada por los linderos de varios lotes, con la dirección entre puntos extremos indicada	Cruce de esta línea con la calle Colón	314,15

9	Cruce de la línea indicada en el tramo 8, con la calle Colón	Calle Colón	Intersección de la calle Colón con la calle Chorrillo	60,29
10	Intersección de la calle Colón con la calle Chorrillo	Calle Chorrillo	35 m antes de la intersección de la calle Chorrillo, con la calle Colón	348,8
11	35 m antes de la intersección de la calle Chorrillo, con la calle Colón	Una línea recta, lindero de un lote, con la dirección indicada	Cruce de esta línea con la calle Jaime Roldós	70,7
12	Cruce de la línea indicada en el tramo 11 con la calle Jaime Roldós	calle Jaime Roldós	Siguiendo la dirección y a la distancia indicada en el mapa.	125,9



**Art 4.**-Se protege la zona de control, tomando como referencia, a la estructura más antigua de la ciudad, o sea los ejes viales antiguos que conectan a Zaruma con Portovelo, Loja y el Litoral, con el fin de encontrar la perfecta concordancia de los monumentos a preservarse con el marco urbano donde se ubiquen éstos.

**Art.5.**-Se protege la zona de protección del paisaje urbano a toda la zona urbana delimitada entre: El Cementerio Municipal, Hospital Humberto Molina, sector Chorrillos, sector Cuatro Caminos y Colina La Libertad, Plaza Central, iglesias de la ciudad, Cementerio ubicado en el barrio el faique, que perteneció a la compañía americana South American Development Company, y la iglesia ubicados en el Barrio de El Faique, y todos los bienes patrimoniales del sector rural de cantón, de tal manera que se mantengan suficientes espacios verdes, para de esta manera encontrar la vinculación necesaria entre el paisaje urbano con el ambiente natural que lo rodea.

**Art.6-** Corresponde al Concejo Municipal la protección de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos y detalles arquitectónicos del área urbana y rural del cantón Zaruma, de carácter público o privado, que, por sus características y valor, deban ser declarados como Patrimonio Cultural del Estado. La declaratoria que

ocurrirá sobre la base de la petición que realizará el alcalde al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC, con fundamento en el respectivo expediente y previos informes favorables de la Comisión especial de Centro Histórico y de la Comisión Permanente de Cultura Patrimonio y Deporte del cantón Zaruma.

La solicitud de la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado contemplará las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, detalles arquitectónicos de carácter público y privado, que por razones estipuladas por la Ley de Patrimonio Cultural merezcan su preservación y que se encuentren o no incluidos en las zonas de protección dentro del Cantón.

## **CAPITULO III**

### **DE LA COMISION DE PATRIMONIO**

**Art. 7.-** En atención a lo dispuesto en el Art. 98 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que es de competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargaran de planificar, encontrar fuentes de financiamiento y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes programas y proyectos locales para el efecto, siendo necesario establecer mediante la presente la conformación de la respectiva Comisión de Centro Histórico, misma que es de carácter especial y técnico. (Art. 57, literal r) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización), Debiendo actuar conforme a la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento de aplicación, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presente Ordenanza y otra normativa que tenga que ver con el objeto de este instrumento.

**Art. 8.-** La Comisión de Centro Histórico estará integrada por los siguientes miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- a.** La Máxima Autoridad Municipal, o su delegado.
- b.** El concejal, presidente de la Comisión de Cultura, Patrimonio y Deporte que la presidirá.
- c.** El concejal presidente de la comisión de planificación y presupuesto.
- d.** Presidente o representante técnico de la Asociación de Casas Patrimoniales de la ciudad de Zaruma.
- e.** El director del Departamento de Planificación del Gobierno Municipal, o su delegado.
- f.** Un arquitecto nativo en la ciudad de Zaruma con más de cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión, quien será nombrado por el Concejo Cantonal del

Gobierno Autónomo Descentralizado de Zaruma, de entre una terna presentada por el alcalde. Durará dos años en funciones pudiendo ser reelegido.

- g. "Un Delegado Principal o Suplente, miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Extensión Zaruma, acreditados por la misma".
- h. Técnico de la Unidad de Cultura y Patrimonio, como ente asesor quien tendrá voz, más no voto en la comisión.

Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones, para el caso del presidente, y concejal de planificación el periodo para el que fueron elegidos, y los otros durante 4 años.

## **CAPITULO IV** **ATRIBUCIONES**

**Art. 9.-** Son atribuciones de la comisión:

- a. Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de Cultura y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que corresponda y, a través de ellas, de la presente Ordenanza.
- b. Conocer y resolver dentro del marco de la Ley Orgánica de Cultura, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Ordenanza respectiva, sobre todas las intervenciones arquitectónicas en las propiedades urbanas, rurales que el estado, la misma Municipalidad, Instituciones públicas y privadas y ciudadanos en general, intente realizar en el área protegida; intervenciones que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación expresa de dicha comisión, previo al informe técnico del departamento de gestión, planificación y desarrollo territorial.
- c. Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la declaratoria como bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, detalles arquitectónicos, de carácter público o privado, que por razones estipuladas por la ley de Cultura merezcan su preservación y que se hallen o no incluidas en las zonas de protección.
- d. Previo asesoramiento de entes particulares o públicos, autorizar excavaciones arqueológicas, y dictar las normas, conforme a las cuales deberán realizarse en predios urbanos, rurales, en Sitios Arqueológicos delimitados en los que expresamente se los incorpore.
- e. Elaborar la política de preservación y los reglamentos que determinen las acciones para los fines con que fue creada esta comisión, y presentar al Concejo Municipal para su análisis, aprobación y ejecución. Compatibilizarlo con los planes Nacionales de Preservación y Desarrollo.
- f. Conocer y resolver de conformidad con esta ordenanza, previo informe de técnicos municipales, de las solicitudes presentadas por la ciudadanía para trabajos de

restauración, mantenimiento, remodelaciones, consolidaciones, sustituciones, nuevas construcciones, derrocamientos parciales o totales; que se pretenda efectuar en los inmuebles y edificios comprendidos en el Área de Protección o en su Área de influencia a nivel cantonal.

- g. Señalar normas y medidas a adoptarse, para salvaguardia de la integridad de los Sitios y Bienes Monumentales que hayan sido o que podrían ser alteradas por cambios o agregados forzados.
- h. Recomendar al Concejo Municipal sobre la necesidad de realizar obras de reparación, consolidación, restauración o mantenimiento de elementos urbanos o arquitectónicos, pertenecientes al GAd Municipal, e informar a los propietarios para que se tomen las medidas necesarias.
- i. Arbitrar medidas que, previa aprobación del alcalde y por su mandato deberán cumplirse por parte de funcionarios y autoridades municipales sobre asuntos y casos que revistan especial importancia en las materias que le competen.
- j. Llevar a cabo constantemente campañas de valoración y difusión de lo que constituye los Bienes Culturales del Centro Histórico de la Ciudad de Zaruma y de las parroquias del cantón, informando al mismo tiempo, sobre la política y el Plan de Acción que realiza el Municipio.
- k. Elaborar una proforma de distribución del presupuesto anual que se le asigna al Municipio para financiar las obras de restauración en los sitios públicos protegidos, según los planes y prioridades establecidas.
- l. Informar y recomendar al Concejo sobre la necesidad de contratos para la ejecución de los planes y obras de preservación, salvaguardia, restauración, consolidación, saneamiento, etc.; de sus Bienes Culturales Patrimoniales.
- m. Elaborar anualmente la lista de los edificios y construcciones que a su juicio merezcan ser considerados por el Concejo como Beneficiarios de los incentivos contemplados en el Artículo 60 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Cultura y a lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- n. Promover la participación pública y privada, nacional o internacional hacia la creación de un Fondo de Preservación y Restauración en los centros y Sitios Históricos, coordinar con las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de este fin.
- o. Solicitar al Concejo la suscripción de convenios con instituciones estatales o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de emprender acciones tendientes a la preservación de los Centros Históricos y de las zonas declaradas como Bienes Culturales.
- p. Presentar un aviso de conservación o protección, autorizado por el Ilustre Concejo, a los propietarios de un edificio no listado en el Pre-inventario o Inventario definitivo del Patrimonio Cultural, el mismo que tendrá validez de seis meses; lapso en el cual

el Instituto de Patrimonio Cultural deberá excluir o incluir definitivamente en el listado de edificios declarados como Bienes Culturales.

- q. Cualquier otra que se requiera para el beneficio del patrimonio Urbano Arquitectónico.

**Art. 10.-** Podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Centro Histórico, con voz informativa, los funcionarios municipales que la Comisión los requiera; y personas particulares previa autorización del presidente de la Comisión.

**Art. 11.-** El o la secretaria de la Comisión será el funcionario (a) que se desempeña como secretario (a) del concejo, ratificado por la máxima autoridad.

**Art. 12.-** Para sesionar será necesario contar con el quórum de por lo menos tres miembros de la Comisión, previa convocatoria dispuesta por el presidente, con anticipación de veinte y cuatro horas.

## CAPITULO V

### **Art. 13.- OTRAS DEFINICIONES:**

**Preservación:** Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguardia necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales.

**Mantenimiento:** Es el conjunto de acciones de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio cultural material en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones de conservación y/o restauración.

**Difusión:** Es el conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones. **Salvaguarda.** -Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

**Consolidación:** Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración.

**Liberación:** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición plástica o

atentan contra su estabilidad. Previo a este tipo de intervención será indispensable realizar los estudios pertinentes que necesariamente deberán ser aprobados por la Comisión del Centro Histórico.

**Restauración:** Es la intervención que permite recuperar un edificio total o parcial, según el caso de haberlas, las aportaciones valiosas que ha recibido el momento a través del tiempo.

**Restitución:** Cuando partes o elementos de un edificio se han deteriorado a tal grado que es imposible su restauración, se permitirá la restitución de éstos con el mandato obligatorio de identificarlos mediante fichaje o recursos de expresión formal que los diferencie de los originales. Se considerarán como aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida sin ser una recreación arquitectónica mantenga unidad visual en todos sus aspectos con la estructura original.

**Reconstrucción:** Esta categoría está definida bajo dos criterios básicos: el primero, que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones, se encuentra en estado deplorable de conservación (es decir, amenaza ruina), referida al deterioro de sus elementos soportantes como muros, paredes o cimentación.

Si es que las características de la edificación lo ameritan y se encuentran afectadas, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente. El segundo, tiene relación con estructuras inventariadas que, por manifestar mala intención o descuido, son destruidas, deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes.

**Demolición:** Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura de edificación, las cuales deberán recuperar las características de homogeneidad de la estructura bajo los parámetros establecidos para las zonas en que se encuentran.

**Nueva edificación:** Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano.

Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y utilización del suelo, así como la altura de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea, tanto en planeamiento espacial, sistema constructivo y estructura, debiendo ceñirse, sin embargo, a la normativa urbana correspondiente.

## CAPÍTULO VI

### NORMAS DE ACTUACIÓN

**Art. 14.-** En la zona de primer y segundo orden de la ciudad de Zaruma, que es la zona de protección rigurosa se permitirá exclusivamente la realización de trabajos de preservación, mantenimiento, difusión, consolidación, liberación, restauración, restitución, reconstrucción, demolición y nueva edificación, previo al informe técnico validado, con la ficha de catalogación de cada uno de los inmuebles conforme al Plan de Gestión y Conservación del centro histórico de la ciudad de Zaruma.

Se faculta demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en el Centro histórico, aun cuando por sus características históricas y tipológicas o por sus características de Área y frente mínimas de lote, no merezcan ser conservadas; pero previamente a efectuarse la demolición, se obtendrá autorización de la Comisión de Centro Histórico, y del Departamento de Planificación del Gad Municipal de Zaruma, que la concederá siempre que se trate, si fuere el caso, de integración con lotes o edificios adyacentes, o cuando se hubieran aprobado los planos de la nueva edificación y se haya obtenido el permiso de construcción respectivo.

**Art. 15.-** En la zona de protección del paisaje urbano se autorizarán trabajos que no afecten a la construcción y la topografía de la ciudad de Zaruma.

**Art. 16.-** La altura de los inmuebles a construirse en la zona de primer y segundo orden, se ceñirá obligatoriamente a los determinados por la línea de fábrica otorgada por el departamento de planificación de acuerdo a la ordenanza vigente.

**Art. 17.-** En todos los inmuebles ubicados dentro de las zonas de primer y segundo orden no podrán modificarse ni reducirse las superficies de los patios, corredores, galerías y jardines.

**Art. 18.-** Se conservarán las portadas, escudos, aleros, capiteles, zapatas, frizos de piedra, piletas, zócalos, antepechos de balaustres, de hierro, etc. y todo otro elemento que constituya una muestra de Arquitectura o declaración histórica o tradicional.

**Art. 19.-** Las medidas sobre seguridad prohibición y ocupación de calzadas y aceras, se sujetarán a las disposiciones constantes en la Ordenanza General de Construcciones, y a la Ordenanza de Regularización y Control de la Vía Pública para el cantón Zaruma.

**Art. 20.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, a través de la Unidad de Patrimonio notificará a los propietarios de monumentos, obras y edificios artísticos, históricos y coloniales para que sus inmuebles recobren su valor tradicional, en caso que hubieren sufrido transformaciones o deterioros.

**Art. 21.-** Los propietarios deberán cumplir lo preceptuado en el artículo anterior en plazo no mayor de trescientos sesenta días a partir de la notificación señalada. Tal cumplimiento merecerá por parte del I. Municipio la aplicación.

**Art. 22.-** Las cubiertas de tejas de barro cocido que requieran reparaciones o renovación dentro de los perímetros de la zona de primer y segundo orden, de área de expansión, y zona rural del cantón, se repararán únicamente mediante el empleo del mismo tipo de materiales y el criterio de conservación en cuanto al uso de materiales originales. (Materiales que se asemejen al original/teja)

**Art. 23.-** En ninguna de las áreas del Centro Histórico de Zaruma, no podrá variarse la línea de fábrica existente, a menos que el Concejo a pedido de la Comisión de Centro Histórico así lo disponga.

**Art. 24.-** Disponerse la conservación de la antigua traza de la ciudad, y la recuperación en caso de que haya sido alterado. Tal recuperación ha de hacerse especialmente cuando afecten al conjunto urbano y en base a documentos históricos correspondientes a la época.

**Art. 25.-** Las edificaciones que aun, estando en mal estado de conservación tengan valor monumental, no serán demolidas, sino restauradas, respetando lo más fielmente posible las características originales de ellas y formales de la zona en que se encuentren, así: usos, densidad, alturas, ocupación y utilización del suelo.

**En caso de ser bienes públicos deberán ser intervenidos de forma inmediata.**

**Art. 26.-** Serán obligatoriamente demolidas, previa resolución de la Comisión del Centro Histórico y con la aprobación del Concejo, para cada caso, las alteraciones a los planos de los edificios, esto es, añadidos efectivamente a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, que, por sus características de altura, coeficiente de ocupación y utilización del suelo, sistema constructivo y planteamiento tipológico, rompen con la fisonomía, homogeneidad y estructura formal del Centro Histórico.

**Art. 27.-** Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación de condiciones de higiene, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, cielo-rasos, impermeabilización de cubierta etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y sean susceptibles de revertirse.

**Art. 28.-** Se autorizará la construcción de nuevas edificaciones en solares vacíos, cuando se trate de integrar lotes o edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación reemplace un edificio que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación

se ajuste a las normas correspondientes para la zona en que se encuentre el predio y las características tipológicas, formales y estructurales del sector circundante.

**Art. 29.-** Los usos de las edificaciones del Centro Histórico corresponderán a la tipología y estructura del sector circundante. Se regirán por las disposiciones para los sectores de protección histórica establecidas en esta Ordenanza.

**Art. 30.-** Todos los edificios y viviendas, nueva planta, y las viviendas que se encuentren implantados deberán adoptar cubiertas que en un 75% del área serán inclinadas y en material cerámico, pudiendo el otro 25% ser cubiertas planas o terrazas, respetando las garantías del debido proceso.

Para el caso de viviendas ya implantadas podrán sustituirse las cubiertas de material cerámico con material metálico para luego ser colocadas sobre el material metálico la teja tradicional, a fin de seguir manteniendo la traza arquitectónica colonial.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.**

**Art. 31.-** A los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales ubicados en las zonas fescritas, que realicen trabajos sin previa autorización y que no se rijan a la presente ordenanza, se les impondrá un salario de la remuneración básica unificada y su demolición, lleviendo retrotraer las mejoras al estado que se encontraba anteriormente, utilizando los materiales con que estaban construidos, sin perjuicio de reponer o reconstruir integralmente el bien patrimonial, mediante todos los recursos técnicos, además el Departamento de Comisaría previo informe del departamento de planificación, paralizará la obra y procederá al cobro de la multa correspondiente, y solicitará la legalización del ramite.

**Art. 32.-** El servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taruma, que con su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones municipales hoadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, será objeto de sanción con un salario básico unificado.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**

**Art. 33.-** Las fachadas y más paramentos visibles (culatas) de los inmuebles deberán ser tratados y mantenidos.

**Art. 34.-** La disposición anterior deberá cumplirse anualmente, para lo cual el Comisario Municipal notificará a los propietarios en su debida oportunidad.

**Art. 35.-** Las fachadas deberán mantener su característica original, por tanto, es prohibido alterar o añadir elementos extraños tales como: chimeneas, campanas de olores, ductos, etc.

**Art. 36.-** En los bienes de protección arquitectónica no será permitido la venta de mercadería y promoción de cualquier género, ocupando para ello las aceras, portales o las paredes de fachada; tampoco se podrá ocupar los zaguanes de los edificios en esta zona para usos comerciales.

**Art. 37.-** La ocupación de vías en la zona de protección arquitectónica, así como la instalación de mobiliario urbano será determinado por la Comisión en coordinación con el Departamento Técnico y los organismos que tengan que ver con la materia.

## DE LOS INCENTIVOS

**Art. 38.-** Con el objeto de que se cumpla con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura (respecto a los incentivos), la Comisión de Centro Histórico, levantará anualmente un inventario o catastro de dichos inmuebles beneficiados, copia del cual se remitirá al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Art. 39.-** La Comisión de Centro Histórico, sugerirá al Concejo Municipal el otorgamiento de reconocimientos anuales de Ornato a los propietarios, proyectista y constructores de restauraciones o edificaciones nuevas, integradas en el área de protección patrimonial y en el área de influencia.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El producto de las multas establecidas en esta Ordenanza, se acreditarán a la cuenta de infracciones a ordenanzas municipales signada con el número 17.04.02 cuyos fondos servirán para financiar los programas y proyectos Municipales para la preservación del área patrimonial y Arquitectónica del cantón de Zaruma.

**SEGUNDA.** - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Cultura, Reglamento y demás leyes aplicables.

**TERCERA.** - El Concejo Cantonal será el órgano de apelación al que podrá concurrir cualquier persona natural o jurídica que discrepe o se sienta afectada por las resoluciones de la Comisión de Centro Histórico.

Conocida la apelación, la resolución del Concejo causará ejecutoria y prevalecerá sobre la de la Comisión mencionada.

Se considerará como interpuesta la apelación, por la simple presentación de reclamo del interesado en la Secretaría de la Municipalidad, dentro de los 15 días posteriores a la resolución de la Comisión de Centro Histórico. El reclamo presentado, deberá ser resuelto en la Sesión Ordinaria más próxima que sostenga el Concejo cantonal y notificada a las partes. La apelación se sustentará en inobservancia de las disposiciones legales que pudo haber cometido la Comisión de Centro Histórico.

**CUARTA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación de conformidad a lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**QUINTA.** - Quedan derogadas las Ordenanzas “Codificada de preservación del centro Histórico y Arquitectónico de la ciudad de Zaruma”, “Ordenanza que crea la Comisión Permanente de Patrimonio” y sus respectivas reformas, y las que se contrapongan a la presente norma.

**SÉXTA.** - Toda infracción que no se encuentre tipificada en esta Ordenanza y que sea de niveles más graves, será tomada en consideración la Ley de Cultura en el TÍTULO IX.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES, Capítulo 1.- Normas comunes y supletorias.

**SÉPTIMA.** -Notificar a los propietarios de las casas que se encuentran en el centro histórico que deben mantener sus casas pintadas acorde al entorno.

**OCTAVA-** Remitimos copias de esta Ordenanza al Instituto de Patrimonio Cultural, y Ministerio de Cultura para su conocimiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, el 28 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JHANSY MANUEL  
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo  
**ALCALDE DEL GADM-ZARUMA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CECILIA  
GUZMAN ROMERO**

Ab. María Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 18 de junio y 28 de julio del 2021, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA DE PRESERVACION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL CANTÓN ZARUMA, Y CONFORMACION DE LA COMISIÓN DE CENTRO HISTÓRICO.**

Zaruma, 05 de agosto del 2021.



Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma 05 de agosto del 2021.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **LA ORDENANZA DE PRESERVACION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL CANTÓN ZARUMA, Y CONFORMACION DE LA COMISIÓN DE CENTRO HISTÓRICO**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Ing. Jhansy López Jumbo  
**ALCALDE**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA** Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA DE PRESERVACION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL CANTÓN ZARUMA, Y CONFORMACION DE LA COMISIÓN DE CENTRO HISTÓRICO**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 05 de agosto del 2021.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 05 de agosto del 2021.



Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el Art. 240 ibídem señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, Art. 264 de la Carta Suprema indica: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, el Art. 57 ibídem señala que el concejo Municipal le corresponde: literal w) expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

**Que**, la Disposición Transitoria vigésimo segunda del COOTAD, que dispone que, en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 115 del cuerpo legal antes invocado define las competencias concurrentes como aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Y, agrega, que su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad;

**Que**, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, asigna al gobierno central "la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley.

Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias."

**Que**, mediante suplemento del Registro Oficial N° 790 de fecha 05 de julio de 2016, entró en vigencia la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo.

**Que**, el ornato y las condiciones urbanísticas de la ciudad y el cantón exigen reglas claras y una normatividad productiva que rija adecuadamente su desarrollo y desarrolamientos futuros;

**Que**, la Procuraduría General del Estado con fecha 16 de febrero del 2018 mediante OF PGE N° 00155 emitió su criterio en base a la consulta realizada por el Municipio de San Miguel de Urcuqui, criterio solicitado sobre las contribución de áreas verdes en fraccionamientos de terrenos urbanizables, donde en la parte pertinente manifiesta lo siguiente; "*no corresponde que las municipalidades exijan la entrega de áreas verdes o su compensación en dinero respecto de subdivisiones o fraccionamientos de predios urbanos que no sean consecuencia de una autorización administrativa de urbanización*", *pronunciamiento que es de carácter vinculante para la administración pública.*"

**Que**, es necesario realizar algunas reformas a la Ordenanza que regula los proyectos de urbanizaciones, construcciones y edificaciones del cantón Zaruma, la misma que fue aprobada el 22 de mayo de 2015, conforme el nuevo marco jurídico que regula la planificación territorial.

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; expide:

## LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA.

**Art. 1.-** luego del artículo treinta y uno (31), dentro del capítulo III agréguese un artículo innumerado con el texto siguiente:

**Art. ... Autorización Administrativa de Urbanización.** - Es el acto administrativo mediante el cual se autoriza a su titular el ejercicio de su derecho a habilitar, edificar, utilizar o aprovechar su propiedad. Estos comprenden:

- a) Los fraccionamientos o las reestructuraciones parcelarias en zona urbana, urbano parroquial o urbanizable; y
- b) las urbanizaciones.

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo cuarenta y nueve (49) por el siguiente:

**Art. 49.- Fraccionamiento, partición o subdivisión de un predio.** - Es el proceso mediante el cual un predio urbano o rural se subdivide hasta en diez lotes con frente o acceso a un camino o vía pública, existente o en proyecto, a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en la ley, plan de Desarrollo y ordenamiento territorial del GAD Municipal de Zaruma y demás planes complementarios existentes.

Cuando se pretenda realizar el fraccionamiento de un lote de terreno, se necesitará la aprobación correspondiente (Dirección de Planificación Urbana, Unidad de Control Urbano o quien haga sus veces.

Previo a la aprobación de un fraccionamiento en el área urbana, urbano parroquial o urbanizable, se deberá constatar la existencia o factibilidad de los servicios básicos y accesos correspondientes al predio a fraccionarse, los cuales serán emitidos a través de una certificación por la Dirección correspondiente.

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo cincuenta y cinco (55) por el siguiente:

- a) El tamaño del lote mínimo a considerarse en la **zona rural** estará en función de las condicionantes de uso y ocupación del suelo cantonal determinadas en el ANEXO 1 del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma.
- b) El tamaño del lote mínimo a considerarse en la **zona urbana** estará en función de las determinaciones contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; esto es doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>).
- c) Sólo tratándose de lotes o solares que estén dentro de la zona urbana y cuya área no supere los cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m<sup>2</sup>) se podrá dividir en lotes cuya área no sea inferior a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>), siempre y cuando existan edificaciones autorizadas por el

Gad Municipal de Zaruma y/o legalmente inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón.

**Art. 4.-** Sustitúyase el artículo cincuenta y siete (57) por el siguiente:

- a. En las subdivisiones y fraccionamientos, en los términos del Art. Innumerado después del Art. 31, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como bienes de dominio y uso público.

Se entregará el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

- b. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías será del quince por ciento (15%) del área útil urbanizable del terreno o predio.
- c. Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales cuando la superficie del terreno a dividirse no supere los tres mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral, como lo determina el Art. 424 del COOTAD.
- d. No corresponde que las municipalidades exijan la entrega de áreas verdes o su compensación en dinero respecto de subdivisiones o fraccionamientos de predios urbanos que no sean consecuencia de una autorización administrativa de urbanización.

**Art. 5.-** Sustitúyase el artículo cincuenta y cinco (58) por el siguiente:

**Art. 58.- Destino de los fondos por concepto de áreas verdes.** - Todos los valores recaudados por concepto de áreas verdes y comunales en fraccionamientos de predios menores a tres mil metros cuadrados serán depositados en la cuenta única del Gobierno Municipal y acreditará a la partida presupuestaria correspondiente, fondos que se destinarán para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o obras para su mejoramiento.

**Art. 6.-** Sustitúyase el artículo sesenta y cuatro (64) por el siguiente:

**Art. 64.- Urbanización.** Se considera urbanización, la división de un predio o propiedad dentro del perímetro de la zona urbana o de expansión urbana, que esté situada frente a la vía pública existente o en proyecto, y otras que diseñe el urbanizador para habilitar una superficie de terreno con miras a la edificación de viviendas; dividido en áreas destinadas al uso privado y al uso público, con fácil acceso para construir y, que comprenda más de diez lotes que deberá ser dotada de

infraestructura básica y acceso, y que será entregada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma para su gestión, en calidad de áreas verdes y comunales un porcentaje del 15% del área útil del terreno o predio.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 11 días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JHANSY MANUEL  
LOPEZ JUMBO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CECILIA  
GUZMAN ROMERO**

Ing. Jhansy López Jumbo  
**ALCALDE DEL GADM-ZARUMA**

Ab. María Cecilia Guzmán  
**SECRETARIA**

### SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaría Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 22 de abril y 11 de junio del 2021, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA**.

Zaruma, 14 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CECILIA  
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ZARUMA**

Zaruma 18 de junio del 2021.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:  
**JHANSY MANUEL  
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo  
**ALCALDE**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA** Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 18 de junio del 2021.- LO CERTIFICO.-

Zaruma, 18 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CECILIA  
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA****EL CONCEJO MUNICIPAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el inciso tercero del artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, asigna a los concejos municipales la competencia para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a la facultad normativa y establece: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en su artículo 91 en el numeral 1, respecto del uso y gestión del suelo que se podrá por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos "expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente" y numeral 6 "emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable".

**Que**, para la utilización racionalizada de las vías públicas del Cantón, incrementar los niveles de seguridad vial y el cuidado de las redes viales cantonales, se requiere de una regulación que especifique los tipos de vehículos, se definan vías en las cuales puedan circular; así como las condiciones que estos deban cumplir;

**Que**, el Gobierno Parroquial rural de la Parroquia Muluncay, mediante resolución N.-GADPRM-024-2020 solicita la aplicación de ordenanza vehicular mediante ordenanza que regule, planifique y ordene el tránsito vehicular en la parroquia Muluncay para proteger la capa asfáltica y los sistemas de saneamiento como agua potable y alcantarillado de las calles principales de la parroquia,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN LA PARROQUIA MULUNCAY DEL CANTÓN ZARUMA**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.**- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de los vehículos de transporte de carga pesada en la parroquia Muluncay del Cantón Zaruma, con el objeto de una utilización racionalizada de las vías públicas, seguridad vial, descongestionamiento y cuidado de los ejes viales por medio de la regulación de su circulación.

Establecer las rutas por las que podrán circular los vehículos de transporte de carga pesada, que transportan: material, mercancías y objetos varios en la parroquia Muluncay del Cantón Zaruma.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a las personas naturales o jurídicas, que de manera permanente, periódica o eventual trasporten materiales, mercancías, objetos varios dentro de la parroquia Muluncay del Cantón Zaruma.

**Artículo 3.- Definiciones.-**

- a) Transporte Liviano de Carga (CL).- Se refiere a la movilización de materiales, mercancías u objetos varios por medio de vehículos motorizados simples, de un peso menor a 3.5 toneladas (TN).
- b) Transporte Pesado de Carga (CP).- Para aplicación de la presente ordenanza, se refiere a la movilización de materiales, mercancías u objetos varios por medio de vehículos motorizados simples o acoplados, de un peso mayor o igual a 3.5 toneladas (TN) de peso.

## CAPÍTULO II

### DE LA CIRCULACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA RED VIAL

**Artículo 4.- De la circulación.-** Para resguardar la seguridad ciudadana y no afectar el tránsito urbano, las vías por las que circulen los diferentes tipos de vehículos de transporte de carga, deben tener características geométricas, estructurales y de localización, acordes con las dimensiones y servicios previstos en esta ordenanza.

**Artículo 5.- Clasificación de la Red Vial según la función operacional.-** De acuerdo a la accesibilidad de los vehículos de transporte de carga que transitan la parroquia Muluncay del Cantón Zaruma, las redes viales de circulación se clasifican en:

a) RED DE PASO:

Está conformada por las vías que circundan las principales zonas de crecimiento y de vivienda de la población, su función consistirá en permitir la circulación de todos los vehículos de transporte de carga que estén de paso.

La red de paso se constituye de la salida de la vía Puente de Buza, pasando por el Cementerio de la parroquia, cruzando la calle S/N hasta llegar a la 'y' que conduce a Playitas.

Sobre esta red, pueden movilizarse todos los vehículos de transporte de carga definidos en el art. 3 de la presente ordenanza, puesto que las características estructurales y geométricas de sus vías lo permiten.

b) RED DE PROTECCIÓN:

Está conformada por las avenidas y calles que se desarrollan sobre sectores definidos como residenciales, de equipamiento y servicios y de protección.

La red la constituyen las siguientes calles: 7 de septiembre, Teófilo Peñaloza, Muluncay Chico Bajo, Calle Juan Francisco Aguilar, Calle Pablo Suter.

Sobre esta red, queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos de transporte pesada de carga (CP) definidos en el literal b) del art. 3 de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO III

### DE LA COMPETENCIA, CONTROL Y SANCIONES

**Artículo 6.- Competencia, Control y Sanciones.-** La Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, ejercerá el cumplimiento de las disposiciones de la presente

ordenanza y en caso de las transgresiones a la misma se sujetará al proceso establecido en la ley.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Empresa Pública de Movilidad y Transporte ETMOVZA E.P, establecerá la señalización de tránsito reglamentaria correspondiente y demás elementos necesarios para el cumplimiento de la ordenanza y constituirá el soporte técnico para ejercer facultades de prevención y ejecución de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - La Empresa Pública de Movilidad y Transporte ETMOVZA E.P, conformará con la Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, una comisión interinstitucional para el control y aplicación de las sanciones respectivas.

**TERCERA.** - En atención a la naturaleza de su función y para el cumplimiento de sus actividades, se exceptúa de esta ordenanza a los vehículos motorizados de las instituciones: de SALUD como Ministerio de Salud Pública e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, DE SEGURIDAD Y CONTROL como la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Servicio de Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Sistema Integrado Seguridad ECU911 y Cuerpo de Bomberos.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web institucional.

Dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, el 12 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JHANSY MANUEL  
LOPEZ JUMBO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CECILIA  
GUZMAN ROMERO**

Ing. Jhansy López Jumbo  
**ALCALDE DEL GADM-ZARUMA**

Ab. María Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA**

## **SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 05 y 12 de marzo del 2021, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN LA PARROQUIA MULUNCAY DEL CANTÓN ZARUMA**.



Zaruma, 17 de marzo del 2021.

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

## **ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma 17 de marzo del 2021.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN LA PARROQUIA MULUNCAY DEL CANTÓN ZARUMA** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Ing. Jhansy López Jumbo  
**ALCALDE**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**  
Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN LA PARROQUIA MULUNCAY DEL CANTÓN ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 17 de marzo del 2021.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 17 de marzo del 2021.



Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.